

UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

CARRERA DE DERECHO

BIBLIOTECA



PROCESO DE DIGITALIZACIÓN DEL FONDO BIBLIOGRÁFICO DE LA BIBLIOTECA DE DERECHO

GESTION 2017

Nota importante para el usuario:

“Todo tipo de reproducción del presente documento siempre hacer mención de la fuente del autor y del repositorio digital para evitar cuestiones legales sobre el delito de plagio y/o piratería”.

La dirección de la Biblioteca



“UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS”
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
CARRERA DE DERECHO
PETAENG



TRABAJO DIRIGIDO

Para optar al título académico de Licenciatura en Derecho

**“ANÁLISIS LEGAL DE LA JUNTA DE VECINOS DE LA URBANIZACIÓN
ROSAS PAMPA INDUSTRIAL DE LA CIUDAD DE EL ALTO ”**

Postulante: Lui Laura Toy Zapana Castillo

Tutor: Dr. Marco Antonio Centellas Castro

La Paz- Bolivia

2016

Dedicatoria

Dedico el presente trabajo dirigido:

A Eloha Shamayyim que nos recuerda acerca del gobierno espiritual que guarda y gobierna el comportamiento honesto de nuestras vidas y nuestro compromiso espiritual con la senda superior de la Vida.

A mi amada madre por ser el portal de amor y fe, por el cual me otorgaron cuerpo físico, regalándome la oportunidad de existir en esta esfera. Por su rigidez, comprensión e insistencia que me impulsaron a cerrar este ciclo y sobretodo por los valores y principios compartidos, que me ayudan a ser quien soy.

A mi amado padre que trabajo desde muy niño de manera incansable, con la esperanza de que sus hijos podamos tener los recursos económicos para estudiar y apoyar a los seres que más lo necesitan. Le agradezco por ayudarme a comprender la diferencia entre el precio de las cosas y el valor de momentos en mi vida que no tienen precio.

A todas aquellas personas que fueron o son afectadas y perjudicadas, por las decisiones y acciones de Dirigentes de Juntas de Vecinos, movimientos sociales, y/o funcionarios públicos, que olvidaron el verdadero objeto y misión que deben cumplir ante la sociedad.

Agradecimientos

A ‘Ose Shalom que ayuda a sellar y preservar la paz que sobrepasa todo entendimiento humano para la misión divina de la vida; que con su verdad Ha Emet, nos recuerda el plan superior de creación que está tras la forma física de creación

A la Universidad Mayor de San Andrés, a la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, y a la carrera de Derecho por darnos a los estudiantes la oportunidad de obtener el grado académico a través de la modalidad del PETAENG.

Al Dr. Marco Centellas, quien me brindó su confianza y apoyo profesional para poder culminar este trabajo dirigido.

A los funcionarios públicos del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, a los Alcaldes Edgar Patana y Soledad Chapeton, al personal de la Dirección de Administración Territorial y Catastro y la Unidad de Administración Territorial, sobretodo al Arq. Victor Espejo, Victor Hugo Rodriguez y al Dr. Henry Navarro, por enseñarme que aunque las normas estén establecidas, no es sinónimo de que los funcionarios públicos las acaten, otorgándome la oportunidad de comprender como pueden llegar a manejarse las instituciones públicas cuando no se rigen por la normativa vigente, entendiéndolo que aunque la justicia puede llegar a tardar, con la ayuda de Adonai, la perseverancia, constancia y fe la normativa puede llegar a ser cumplida. Porque: “Nunca puedes cambiar las cosas luchando contra la realidad existente. Para cambiar algo puedes construir un nuevo modelo que hace que el modelo existente sea obsoleto.” (Buckminster Fuller)

A Intikadteh por todo el apoyo moral que me brindó; por compartir su tiempo, paz y alegría conmigo.

Resumen

Al tener conocimiento de las irregularidades suscitadas en la Urbanización Rosas Pampa Industrial, ubicada en el Distrito 2 de la ciudad de El Alto, del Estado Plurinacional de Bolivia.

Comence a recopilar documentación que respalde la legalidad de esta urbanización, y documentación que demuestre las irregularidades que se fueron desarrollando por intromisión de la junta vecinal y el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, G.A.M.E.A.

Concluyendo que la Urbanización Rosas Pampa Industrial no cuenta con Personería Jurídica, ni tiene planimetría aprobada, pero esta afiliada a la FEJUVE EL ALTO y es reconocida socialmente en el G.A.M.E.A.

Considerando que técnica y legalmente la Urbanización Rosas Pampa Industrial pertenece a la Urbanización Rosas Pampa, que se encuentra ubicada en el Distrito 1 de la ciudad de El Alto, pero que por cambios de Distritación se dividió esta urbanización, dejando el sector de vivienda en el Distrito 1 y cambiando el sector industrial al Distrito 2, mediante las Ordenanzas Municipales 065/2002 y 122/2002, que señalan que el Ejecutivo Municipal mediante las unidades pertinentes emitirá Resoluciones Técnicas Administrativas corrigiendo y actualizando la nomina de zonas y urbanizaciones pertenecientes a cada Distrito, cada vez que se lo necesite, responsabilidad que ningún Ejecutivo del Alto efectuo a la fecha.

Además el mencionado cambio de distrito y división de la Urbanización no fue consensuado ni sociabilizado con los propietarios, motivo por el cual muchos de ellos no tienen conocimiento al respecto.

Además la quema y pérdida de documentación suscitada el año 2003 en la Alcaldía de El Alto, propicio la emisión de información pública basandose en documentación

que los dirigentes de las juntas de vecinos proporcionaron a la Alcaldía, conllevando a varias irregularidades que serán expuestas en el presente estudio monográfico.

Demostrando que los dirigentes de juntas vecinales, y algunos funcionarios públicos no siempre actúan de buena fe y en beneficio de la sociedad civil.

Tabla de contenido

Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen.....	iv
Tabla de contenido.....	vi
Tabla de Anexos.....	vii
Prologo.....	1
“Análisis Legal de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial de la ciudad de El Alto”	
1. Justificación del tema.....	6
2. Delimitación del tema de monografía.....	8
2.1. Delimitación del tema	
2.2. Delimitación de espacio	
2.3. Delimitación de tiempo	
3. Planteamiento del problema.....	9
4. Definición de objetivos.....	11
4.1. Objetivo general	
4.2. Objetivo específico	
5. Marco histórico.....	12
6. Marco metodológico.....	23
6.1. Método general	
6.1.1. Método descriptivo	
6.2. Métodos específicos	
6.2.1. Método inductivo	
6.2.2. Método deductivo	
7. Marco conceptual.....	24

Capítulo I

Urbanización Rosas Pampa y sus Juntas Vecinales

1.1. Documentación legal de la Urbanización Rosas Pampa.....	27
1.2. Analisis técnico - legal.....	32
1.3. Juntas vecinales que se encuentran dentro de la Urbanización Rosas Pampa.....	40
1.3.1. Junta de vecinos “Rosas Pampa Sud”.....	42
1.3.1.1. Analisis Legal Junta de vecinos “Rosas Pampa Sud”	43
1.3.2. Junta de vecinos de la “Urbanización Rosas Pampa Industrial”.....	44
1.3.2.1. Analisis Legal Junta de vecinos de la “Urbanización Rosas Pampa Industrial”.45	
1.3.3. Junta de vecinos “Zona Pucarani Industrial”.....	48
1.3.3.1. Analisis Legal Junta de vecinos “Zona Pucarani Industrial”.....	51
1.4. Descripción de como la Urbanización Rosas Pampa Industrial, fue reconocida por el G.A.M.E.A. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y sus consecuencias.....	53
1.5. Irregularidades de las Juntas de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, Pucarani Industrial y sus consecuencias	58

Capítulo II

Federación de Juntas de vecinos de la ciudad de El Alto FEJUVE EL ALTO y Confederación de Juntas Vecinales de Bolivia CONALJUVE - BOLIVIA

2.1. Antecedentes históricos y legales de las juntas de vecinos de la ciudad de el alto.....	63
-----------------------------------------------------------------------------------------------------	----

2.2.- Antecedentes históricos de la FEJUVE federación de juntas de vecinos de la ciudad de El Alto.....	67
2.3. Fundación, personería jurídica y estatuto orgánico de la FEJUVE Federación de Juntas de vecinos de la ciudad de El Alto.....	68
2.3.1. Organización de la juntas vecinales.....	72
2.3.2. Proceso y requisitos para afiliarse a la junta de vecinos.....	74
2.3.3. inseguridad jurídica y vacíos jurídicos durante el proceso de afiliación a la junta de vecinos.....	75
2.3.4. Elección de la directiva de las Juntas Vecinales de El Alto	75
2.3.5. Inseguridad jurídica durante el proceso de la elección del directorio de la junta de vecinos.....	77
2.3.6. Requisitos para la solicitud de credenciales de la FEJUVE EL ALTO	77
2.4. Organización de la Federación de Juntas Vecinales de El Alto.....	77
2.4.1. Organización del Distrito 1 en la FEJUVE – EL ALTO.....	80
2.5. Requisitos para la solicitud de credenciales de la FEJUVE - EL ALTO.....	80
2.6. Antecedentes históricos y legales de las juntas de vecinos en Bolivia	81
2.7. Confederación Nacional de juntas vecinales de Bolivia.....	82
2.7.1. Personería Jurídica, autonomía, sede y duración.....	83
2.7.2. Fines.....	84
2.7.3. De los afiliados, derechos y deberes.....	85
2.7.4. Estructura orgánica, quórum y atribuciones.....	86
2.7.5. Comité Ejecutivo Nacional, conformación y atribuciones.....	89

Capítulo III

Elementos de conclusión

3.1. Conclusiones críticas.....	93
3.2. Recomendaciones y sugerencias.....	98
Bibliografía.....	102
Indicie de Anexos.....	103

Prologo

Desde la quema suscitada en la Alcaldía de la ciudad de El Alto efectuada por grupos vandálicos el año 2003; se fue desarrollando con más frecuencia lo que paso a denominar como: “el Fenómeno técnico legal Alteño”, realidad por la que atraviesan algunas personas que tienen documentación de su lote de terreno, pero aparecen otros dueños con otra documentación del mismo lote de terreno físicamente, pero con una denominación diferente de zona o datos técnicos diferentes por cambio de jurisdicción u otro cambio técnico legal.

Conllevando a que un mismo lote de terreno cuente con doble documentación emitida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (en adelante denominado G.A.M.E.A. por sus siglas), institución pública donde se realizan los trámites administrativos de plano visado, división de lote y catastro en la ciudad de El Alto, documentos públicos que son algunos de los requisitos para efectuar la inscripción de un derecho propietario o corrección de datos técnicos en Derechos Reales.

Institución Pública donde el presente “Fenómeno técnico legal Alteño” se complica mas, considerando que después de realizar la inscripción de un derecho propietario o corrección de datos técnicos de una propiedad en Derechos Reales con la documentación pública que el G.A.M.E.A emitió, llegan a existir dos propietarios, con dos folios reales con diferentes matrículas, de un mismo lote de terreno pero con datos técnico legales diferentes. “Fenómeno técnico legal Alteño” que motivó el análisis legal de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, considerando que en esta urbanización se desarrolló el fenómeno descrito precedentemente.

Siendo el objetivo general de la presente monografía, demostrar las irregularidades que se fueron desarrollando en esta junta vecinal, siendo uno de los objetivos específicos, describir los actos administrativos que conllevaron a que la Urbanización Rosas Pampa Industrial, llegue a ser reconocida por la Federación de Juntas de Vecinos

de la ciudad de El Alto FEJUVE EL ALTO y por el G.A.M.E.A., describiendo las consecuencias que produjeron el reconocimiento de esta junta vecinal y su posterior análisis legal.

Para lo cual se utilizaron los métodos descriptivo, inductivo y deductivo, para analizar la documentación recopilada, llegando a la conclusión de que el dirigente de la Junta de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, no logro obtener la Personería Jurídica, no tiene planimetría aprobada y los lotes de terreno a los que representan se encuentran dentro de la Urbanización Rosas Pampa aprobada mediante Resolución Técnica Administrativa N° 742/83.

Asimismo el Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Industrial en complicidad con el presidente de la urbanización colindante Pucarani Industrial y funcionarios del G.A.M.E.A., realizaron actos y omisiones para beneficiar a terceras personas que no contaban con derecho propietario dentro de la Urbanización Rosas Pampa, pero que ahora cuentan con documentación que señala que tienen derecho propietario en la urbanización Pucarani Industrial, aunque esos lotes de terreno se encuentren físicamente en la Urbanización Rosas Pampa.

Cambio de zonas que se baso en la reposición de la planimetría digitalizada de la Urbanización Pucarani Industrial y una carta de conformidad que firmaron entre ambos Presidentes en la que señalan como límite a la Avenida Litoral, perjudicando a 17 manzanos que fueron cedidos por el Presidente de Rosas Pampa Industrial a la Urbanización Pucarani Industrial, sin ninguna fundamento legal, pero que fue admitido por los funcionarios del G.A.M.E.A.

Motivos por los cuales se pone a la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, como ejemplo de lo que puede estar pasando en otras juntas vecinales a nivel nacional, considerando que la falta de regulación y vacíos jurídicos en relación al

contenido de los estatutos orgánicos y reglamentos internos de las juntas de vecinos, conlleva a que cualquier persona pueda afiliarse a una junta de vecinos, sin ni si quiera ser vecino o propietario dentro un espacio territorial determinado, como ser una urbanización, barrio o zona. Así como los vacíos jurídicos que existe en el G.A.M.E.A. en relación a los documentos que se solicitan a los Presidentes de zona que demuestren su legalidad para ser tomados en cuenta como control social.

Además se evidencia que incluso para afiliarse a la Confederación Nacional de Juntas de Vecinos de Bolivia (en adelante denominado CONALJUVE – BOLIVIA por sus siglas), no es un requisito indispensable tener personería jurídica, hecho que puede conllevar a que Juntas de Vecinos o Federaciones de Juntas de Vecinos Departamentales y especiales de Juntas Vecinales urbanas y periurbanas del Estado Plurinacional de Bolivia, no existan en la realidad fáctica, pero que pueden estar siendo consideradas para representar a los vecinos y propietarios de Bolivia en decisiones determinantes.

Por lo tanto se sugiere que de manera coordinada con las Juntas Vecinales y sus Instituciones Matrices, se elabore un Estatuto Orgánico y Reglamento Interno general y único a nivel nacional, que regule a todas las juntas vecinales, para evitar los problemas suscitados en la presente investigación, siendo una posible solución para reglamentar de manera objetiva y coherente a las juntas vecinales de Bolivia que abarque los siguientes aspectos sugeridos:

1. Requisitos en el proceso de la afiliación de los vecinos y propietarios, que incluya documentación acreditando su derecho propietario como ser folio real, testimonio de transferencia, etc. Y que los inquilinos o anticresistas que se quieran afiliar a una junta de vecinos cuenten con el visto bueno del propietario de la vivienda, para lo cual debe adjuntar a su solicitud de afiliación documento legal que acredite su calidad de inquilino o anticresista, a través de las facturas de alquiler o testimonio que registre su anticresis en Derechos Reales, además de fotocopia de cédula de identidad, y los requisitos que actualmente se requieren. Aclarando que solo una persona puede

representar un núcleo familiar que habite en una vivienda, y no así varias personas por cada vivienda o núcleo familiar.

2. La libre determinación de los vecinos y/o propietarios de afiliarse y participar o no en las juntas vecinales. Para fortalecer el derecho a la libre determinación de cada vecino y evitar manipulaciones o cobros indebidos y excesivos, por no afiliarse, por no ir a reuniones, asambleas, marchas o bloqueos en los que el vecino no quiera participar de manera libre y voluntaria, sin presión política o social. Aclarando que los trabajos que se tengan que llevar a cabo por los propietarios como contraparte para beneficiarse de la instalación de agua potable, saneamiento básico, mejoramiento de calles y alumbrado público si son obligatorios.

3. La forma democrática y transparente de elección de los representantes, en la que solo los afiliados legalmente establecidos puedan votar para elegir a sus dirigentes de forma democrática y representativa a través del voto universal y no así votación por aclamación que puede ser manipulable.

4. Las sanciones que conlleven el incumplimiento del mandato y deberes del Directorio y afiliados de la Junta Vecinal, que estén de acuerdo a la realidad de la normativa vigente y no así a excesos que se puedan imponer.

Trabajo que puede ser desarrollado con los recursos económicos que se destinan al control social establecido en el artículo 41 de la Ley de Participación y Control Social.

Además aprovechando los avances tecnológicos, se sugiere que las instituciones públicas que desarrollan el procedimiento de aprobación de planimetrías, catastro, otorgación de folios reales y otorgación de Personerías Jurídicas coordinen la información entre si, y que la información sea compartida en línea con la población en general para tener una administración pública eficiente y transparente.

Como un aporte para controlar la emisión de planimetrías en los Gobiernos Municipales, y personerías jurídicas en las Gobernaciones, para que sus datos sean verificados previamente; y poder verificar si existe sobre posición de urbanizaciones o juntas vecinales de manera eficiente y que esta información sea pública a nivel nacional.

Con el fin de que después del análisis técnico legal, si es que no existe ningún tipo de sobre posición u observación, los datos de la junta de vecinos que solicite la aprobación de su planimetría y/o personería jurídica, sean incorporados de manera inmediata en línea, para evitar urbanizaciones y/o juntas de vecinos que en la verdad material y física no existen, denominadas por la jerga popular urbanizaciones y juntas de vecinos fantasmas, o que se sobrepongan como en el caso de la presente monografía.

Para evitar que personas naturales, jurídicas, juntas de vecinos y/o funcionarios públicos que solicitan y emiten planos visados, registros catastrales, folios reales o personerías jurídicas, abusen del principio de buena fe en el que se basa la administración pública, o abusen de la falta de información pública.

Cumpliendo de manera organizada, la responsabilidad que se dio a las juntas de vecinos como control social, conforme lo establece la Constitución Política del Estado en sus artículos 241 y 242, al igual que la Ley de participación y control social y normas conexas. Considerando que si las sugerencias precedentes de un Estatuto Orgánico y Reglamento Interno a nivel nacional e ir registrando la ubicación exacta de las Urbanizaciones y Juntas de vecinos de Bolivia fueran desarrolladas con éxito, puedan ser replicadas con los demás actores de la Participación y Control Social establecidos en la Ley N° 341.

Lui Laura Toy Zapana Castillo

“Análisis legal de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial de la ciudad de El Alto”

1. Justificación del tema

La investigación se focaliza en el análisis legal de la Junta de Vecinos de La Urbanización Rosas Pampa Industrial, ubicada en el Distrito 2, considerando que la misma no cuenta con documentación de respaldo como ser Personería Jurídica ni planimetría aprobada.

A diferencia de la Urbanización Rosas Pampa perteneciente al Distrito 1 de la ciudad de El Alto, que cuenta con la documentación que respalda su existencia como ser la R.T.A 472/83¹ y su planimetría aprobada y homologada, al igual que la minuta de transferencia de las áreas de equipamiento de los propietarios al Gobierno Municipal, pero que por motivos externos al normal procedimiento administrativo, la documentación de esta Urbanización aun no fue repuesta por la Autoridad competente.

Pero el G.A.M.E.A. considera a la Urbanización Rosas Pampa Industrial en su POA anual y la ubica en su planimetría en el Distrito 2, aunque en la realidad técnica, material y legal la Urbanización Rosas Pampa Industrial no existe de manera independiente, porque física y legalmente pertenece a la Urbanización Rosas Pampa del Distrito 1.

Siendo el actual problema por el cual atraviesa la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, el resultado de las acciones y omisiones realizadas por sus dirigentes, de manera voluntaria creando situaciones que confunden y perjudican a los vecinos propietarios.

Eventualidad y fenómeno que podría estar ocurriendo en otras juntas vecinales y/o Movimientos Sociales de Bolivia en general. Por lo que en la presente monografía se

¹Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (abril de 1983). Resolución Técnica Administrativa N° 472/83.

pone a la Urbanización Rosas Pampa Industrial como un ejemplo que se puede estar replicando en algunas de estas Instituciones Orgánicas, en relación a su legalidad, su forma de afiliarse en la FEJUVE, así como llegar a ser reconocida por los Gobiernos Municipales, Departamentales e incluso Nacionales, como ser el Gobierno Central o la CONALJUVE – BOLIVIA.

Por lo que considerando que las Juntas de Vecinos, forman parte del control social a nivel local, municipal, departamental y nacional, por ser los actores orgánicos dentro de la actual Ley 341 de Participación y Control Social y normas conexas, además de ser parte de los movimientos sociales del Estado Plurinacional de Bolivia.

Es el motivo por el cual la legalidad en la afiliación de los vecinos propietarios, y la elección de los representantes del control social es primordial, porque existe la posibilidad de que las personas que figuran como afiliados o representantes orgánicos de las juntas de vecinos, en la realidad fáctica, sean personas que ejercen estos cargos sin el debido proceso de afiliación como verdaderos propietarios y/o vecinos, considerando que incluso una vivienda y un núcleo familiar puede tener varios afiliados.

Así los supuestos vecinos o dirigentes electos, solo son personas inescrupulosas que se afilian a una junta de vecinos por intereses personales, económicos y/o políticos, dejando de ejercer sus funciones bajo los principios y valores establecidos en la normativa vigente.

Dando como resultado que estas instituciones orgánicas y los dirigentes que en teoría deberían defender los intereses de la sociedad, solo sean personas que incluso podrían trabajar para los funcionarios públicos u empresas que deberían ser fiscalizados por el control social.

Asimismo se da la posibilidad de que los Dirigentes realicen injerencia en trámites administrativos a su conveniencia, para beneficiar en algunos casos a terceros o incluso a ellos mismos, siendo fácilmente manipulables por terceras personas que no son los verdaderos propietarios y vecinos legalmente establecidos.

Pudiendo ser relevante el análisis propuesto, para sugerir alternativas con las cuales se pueda regular al control social, reflejado en este caso en las juntas vecinales, para evitar que este tipo de situación se siga replicando en el Estado Plurinacional de Bolivia.

2. Delimitación del tema de monografía

2.1. Delimitación del Tema

El presente trabajo monográfico se delimita temáticamente en el análisis legal de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, que está ubicada dentro de la Urbanización Villa Rosas Pampa de la ciudad de El Alto del Estado Plurinacional de Bolivia, y las consecuencias que generaron.

2.2. Delimitación de Espacio

El estudio monográfico se desarrolló en la ciudad de El Alto del Estado Plurinacional de Bolivia, específicamente en el espacio geográfico de la Urbanización Rosas Pampa, ubicada en el Distrito 1, conforme a la planimetría aprobada mediante Resolución Técnica Administrativa N° 472/83,² emitida por la Honorable Alcaldía de la ciudad de Nuestra Señora de La Paz; homologada por la Ordenanza Municipal 114/2002³ y las Ordenanzas Municipales emitidas por el Gobierno Municipal de El Alto, que cambiaron el sector Industrial de la Urbanización Rosas Pampa al Distrito 2.

²Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (abril de 1983). Resolución Técnica Administrativa N° 472/83.

³Concejo Municipal de El Alto, Ordenanza Municipal N°114/2002, 24 de octubre de 2002.

2.3. Delimitación del Tiempo

En cuanto a la delimitación del tiempo, la investigación comprende desde 17 de octubre de 1980 hasta el 7 de octubre de 2016, periodo de tiempo que abarca la documentación recopilada y descrita en el presente trabajo monográfico.

3.- Planteamiento del problema

La irregular conformación de la Junta de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial dentro de la Urbanización Villa Rosas Pampa de la ciudad de El Alto, aprobada por Resolución Municipal 472/83,⁴ se originó presumiblemente con la afiliación de algunas personas que se organizaron para sacar su Personería Jurídica, tramite administrativo iniciado el 29 de marzo de 1996⁵ y para reponer una planimetría en la gestión 2006 en la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro del Gobierno Municipal de El Alto G.M.E.A. Trámites administrativos que a la fecha no concluyeron.

Posteriormente el Presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial y el Presidente de la Urbanización Pucarani Industrial, firmaron y remitieron una carta notariada al G.A.M.E.A. señalando el limite entre ambas Urbanizaciones, pronunciamiento que no fue consensuado por los propietarios de los 17 manzanos que serían y son afectados por el actuar de estos dirigentes.

Asimismo el 28 de enero de 2008 el Presidente de la Urbanización Pucarani Industrial inicia el trámite de reposición de documentos, y la Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro de ese entonces, repone una planimetría digitalizada que ni siquiera fue presentada por los Dirigentes, trámite administrativo que da origen a la sobre posición de 17 manzanos con la Urbanización Rosas Pampa, pero que conforme informes del G.A.M.E.A. la Urbanización Rosas Pampa Industrial, se sobrepone a la

⁴ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (abril de 1983). Resolución Técnica Administrativa N° 472/83.

⁵ Quispe & Mamani, (29 de marzo de 1996), nota remitida al Presidente del Honorable Consejo Municipal.

Urbanización Pucarani Industrial, actos administrativos que ocasionaron y ocasionan, confusión y errores técnico - legales en la documentación que emite el G.A.M.E.A. a los propietarios de los 17 manzanos que supuestamente están sobrepuestos con la Urbanización Pucarani Industrial y los manzanos de la Urbanización Villa Rosas Pampa del sector Industrial que ahora se encuentra en el Distrito 2 de El Alto.

Motivo por el cual al efectuar una investigación del origen de la sobre posición entre las Urbanizaciones citadas supra, se evidenció que solo existe documentación de respaldo en el G.A.M.E.A. de la Urbanización Pucarani Industrial que fue repuesta en la gestión 2008, que su junta de Vecinos tiene Personería Jurídica y otros documentos públicos.

Pero la Junta de Vecinos y la Urbanización Rosas Pampa Industrial no cuenta con documentación de respaldo, sin embargo es reconocida por la FEJUVE Federación de Junta de Vecinos de El Alto y el G.A.M.E.A.

Además se constató que la Urbanización Villa Rosas Pampa si cuenta con documentación como ser planimetría, Personería Jurídica y documentación pública que respalda su legalidad, pero que aun no fue repuesta por el G.A.M.E.A., por motivos externos al normal procedimiento administrativo de reposición.

Motivos por los cuales es menester un análisis legal de la junta de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, considerando que las irregularidades con la que se manejó, están ocasionando problemas legales a los vecinos propietarios, y pueden estar siendo replicadas en otras juntas de vecinos del Estado Plurinacional de Bolivia.

Siendo la ausencia de requisitos y procedimientos más específicos en el G.A.M.E.A. para reconocer legalmente a la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial y sus decisiones, una de las causales que ocasionó la emisión de informes,

catastros y documentación pública que contiene errores técnico, legales que repercuten en los propietarios de la Urbanización Villa Rosas Pampa.

También se evidencia que la falta de regulación estandarizada a nivel nacional de los Estatutos orgánicos y reglamentos internos de las juntas de vecinos, es una puerta abierta a cometer ilícitos, como ser el caso de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, considerando que cada junta de vecinos puede regular a su criterio los requisitos para afiliarse, las sanciones de los que no se afilian, el rechazo del derecho de afiliación de algunos propietarios, el desconocimiento de los mismos, la manera de elegir a sus representantes etc., conllevando a la ilegalidad de sus decisiones o en su defecto a la ilegalidad de su Personería Jurídica, ya que cualquier persona que no es legalmente propietario puede afiliarse a la junta de vecinos y tomar decisiones de la zona e incluso tener más derechos que un propietario legalmente establecido, ocasionando la falta de legalidad como se puede demostrar en el presente caso.

Siendo una posible solución, consensuar la elaboración y promulgación de un Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de las Juntas de Vecinos a nivel nacional, que regule legalmente la afiliación de los propietarios de un espacio determinado, así como la libre decisión de los propietarios a participar o no en la Junta de vecinos, y que establezca los lineamientos de manera democrática y transparente para la elección de sus representantes y sus sanciones, si es que no cumplen a cabalidad con su mandato, además de estipular las formas de control al control social, para lograr un control social legalmente establecido desde sus bases.

Asimismo se sugiere que las instituciones públicas encargadas de estos trámites administrativos coordinen la información entre si, y que la información sea compartida en línea con la población en general para tener una administración pública eficiente y transparente.

4. Definición de objetivos

4.1. Objetivo general

- Demostrar las irregularidades de la junta de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial.

4.2. Objetivos específicos

- Describir como la Urbanización Rosas Pampa Industrial, fue reconocida por el
- G.A.M.E.A. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y sus consecuencias.
- Justificar y sugerir la elaboración de un Estatuto Orgánico y Reglamento Interno estandarizado a nivel nacional que regule y reglamente de manera más específica objetiva, clara, y transparente los requisitos para la afiliación de los vecinos propietarios, la libre elección de participar o no en la junta de vecinos, la forma de elección del Directorio y las sanciones si no cumplen con su mandato.

Justificar y sugerir que las instituciones públicas encargadas de la aprobación de planimetrías de urbanizaciones y otorgación de personerías jurídicas de las Juntas de Vecinos, coordinen la información entre si y que la información sea compartida en línea con la población en general para tener una administración pública eficiente y transparente.

5. Marco histórico

El 17 de Octubre de 1980, mediante Ordenanza Municipal N° 139/80, se aprueba la estructura Urbana para el sector Pucarani, limitada por el norte con la urbanización El Kenko, al sur con la carretera Oruro - La Paz, por el este con la Urbanización Rosas Pampa y por el Oeste con el sector El Tejar. (Gobierno Municipal de El Alto G..M.E.A., 1980). *(Anexo 1)*.

El 13 de enero de 1983, mediante Testimonio N° 454/83 de la Escritura Pública de cesión de transferencia gratuita de terrenos, los propietarios de la Urbanización “Rosas Pampa” otorgan a favor de la Honorable Alcaldía de La Paz las áreas verdes, de equipamiento y franjas de seguridad. *(Anexo 2)*.

El nacimiento de la Urbanización Rosas Pampa surge a petición de los 34 comunarios que solicitaron la aprobación de la planimetría de la Urbanización denominada Rosas Pampa, situada en el camino carretero La Paz – Oruro dentro de la ciudad de El Alto, solicitud aprobada el 04 de abril de 1983, mediante Resolución Técnica Administrativa N° 472/83, *(Anexo 3)* con un área destinada a vivienda y otra área destinada a industria, sus respectivas áreas verdes, de equipamiento y franjas de seguridad, Resolución que adjuntaba los planos e informes pertinentes. (R.T.A. N° 472, 1983) consecuentes

El 31 de agosto de 1983, se inscribe la Tarjeta de Registro de Propiedad, Partida N° 01191476 instrumento mediante el cual se inscribe en Derechos Reales las áreas verdes, de equipamiento y franjas de seguridad de la Urbanización Rosas Pampa a nombre de la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz. *(Anexo 4)*

El 06 de marzo de 1985, conforme la Ley N° 728 en el artículo segundo, la Cuarta sección Municipal de la Provincia Murillo con su Capital la ciudad de El Alto fue definida en sus límites. (Ley N° 728, 1985).⁶

El 13 de septiembre de 1995 mediante nota, el Presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización Villa Rosas Pampa solicita la Personería Jurídica al Presidente del Consejo Municipal de El Alto. Anexando solo la planimetría del sector de vivienda. (Mamani P., 1996). *(Anexo 5)*.

⁶Congreso Nacional de Bolivia, (6 de marzo de 1985) Ley N° 728. Gaceta Oficial del Estado Plurinacional de Bolivia. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>

El 27 de marzo de 1996, mediante nota el Presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización Villa Rosas Pampa Sector Industrial, solicita Personería Jurídica al Presidente del Consejo Municipal de El Alto. (Quispe & Mamani R., 1996). (*Anexo 6*).

El 12 de marzo de 2002 se promulga la Ley N° 2337 de delimitación de la jurisdicción de la Cuarta sección de la Provincia Murillo, mediante coordenadas geográficas definiendo inequívocamente el territorio de El Alto. (Ley N° 2337, 2002).⁷

El 29 de mayo de 2002, se emite la Ordenanza Municipal N° 065/2002 y en el artículo tercero señala: “Las Urbanizaciones, zonas y comunidades que conforman los Distritos Urbanos y el rural están distribuidos con carácter referencial, de la siguiente forma:” (Ordenanza Municipal 065, 2002).⁸ (*Anexo 7*), documento público que aparentemente inicia con la confusión entre lo que es la Urbanización Villa Rosas Pampa señalando que la misma esta en el Distrito 1 e Industrial Rosas Pampa en el Distrito 2.

El 24 de octubre de 2002, mediante Ordenanza Municipal N° 114/2002 se homologan las planimetrías de las urbanizaciones que fueron aprobadas por la H. Alcaldía Municipal de La Paz y El Alto en sus anexos I y II respectivamente. Asimismo se instruye al Ejecutivo Municipal, para que a través de asesoría jurídica disponga que por la unidad de bienes inmuebles proceda a la regularización de la propiedad municipal de las urbanizaciones comprendidas en esta ordenanza Municipal en cuanto a su registro en D.D.R.R. en el plazo de un año, aspecto que debía ser fiscalizado de manera permanente por la comisión correspondiente del H. Concejo Municipal. (Ordenanza Municipal N° 114,2002).⁹ (*Anexo 8*).

⁷-Congreso Nacional de Bolivia, (12 de marzo de 2002), Ley N° 2337. Recuperado de-Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado de <http://www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo/index.php/normas/buscar>

⁸-Concejo Municipal de El Alto, Ordenanza Municipal N° 065, 29 de mayo de 2002. Recuperado de Archivo del Concejo Municipal de El Alto

⁹ Concejo Municipal de El Alto, Ordenanza Municipal N° 114, (24 de octubre de 2002). Recuperado de Archivo del Concejo Municipal de El Alto

El 26 de noviembre de 2002, mediante la Ordenanza Municipal 122/2002 el H. Consejo Municipal de la ciudad de El Alto, resuelve: modificar parcialmente los límites entre los Distrito 5 y 7, los límites entre los Distritos 4 y 7, los límites entre los Distritos 1 y 2, los límites entre los Distritos 2 y 8 y los límites entre los Distritos 3 y 8, propuesto por el Ejecutivo Municipal. Asimismo en su Artículo Tercero señala :” El ejecutivo Municipal mediante las unidades pertinentes emitirá Resoluciones Técnica Administrativas corrigiendo y actualizando la nomina de zonas y urbanizaciones pertinentes a cada Distrito, cada vez que se lo necesite. Por lo que mediante el Artículo Octavo se derogan los artículos segundo, tercero cuarto y quinto de la (Ordenanza Municipal 065/2002. Ordenanza Municipal 122, 2002).¹⁰ (Anexo9).

El 12 y 13 de febrero de 2003, hordas de vándalos se dieron a la tarea de destrozarse la infraestructura del Edificio donde funcionaba la H. Alcaldía Municipal de El Alto y el H. Concejo Municipal, quemando, desparramando y en su caso sustrayendo equipo y particularmente documentos pertinentes a las diferentes unidades municipales que tenían su oficina en el Edificio Central. (Gobierno Municipal de El Alto, Resolución Técnica Administrativa 100, 2003)¹¹

El 17 de febrero de 2003, mediante la Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 100/03, se instruye la reposición de toda la documentación sustraída y/o quemada en todas las Oficialías Mayores, Direcciones y Jefaturas del Gobierno Municipal de El Alto, debiendo en consecuencia dictarse el correspondiente Auto de Reposición. (R.T.A. 100, 2003).¹² (Anexo 10).

En la gestión 2006, el Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, solicita la reposición de la planimetría de la supuesta Urbanización Rosas Pampa Industrial,

¹⁰ Concejo Municipal de El Alto, Ordenanza Municipal N° 122, (26 de noviembre de 2002). Recuperado de Archivo del Concejo Municipal de El Alto

¹¹ Gobierno Municipal de El Alto, Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 100/03, (17 de febrero de 2003). Recuperado de Archivo Histórico del G.A.M.E.A.

¹² Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (17 de febrero de 2003). Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 100.

trámite que inicio pero no concluyo a la fecha, por la falta de continuidad del Presidente y porque el plano rebalsara que trató de reponer, no coincide con la realidad fáctica y material. Sin embargo la junta de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial se afilia a la FEJUVE y es reconocida por el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (Planimetría de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, 2006).¹³

El 28 de enero de 2008, el Presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización Pucarani Industrial solicita mediante nota la reposición de documentos. (Villalobos, Villca, Quisbert & Chipana 2008).¹⁴ *(Anexo 11)*

El 01 de febrero de 2008, mediante Auto Fundamentado Unidad de Urbanismo N° 006/2008, señala que se debe proceder a la reposición de la Urbanización Pucarani Industrial en conformidad con la R.T.A. 100/03. Urbanización que colinda con la Urbanización Villa Rosas Pampa. (Auto Fundamentado Unidad de Urbanismo N° 006/2008*(Anexo 12)*).¹⁵

El 01 de febrero de 2008, mediante Acta de Reposición de Documentos UU/06/08 Urb. Pucarani Industrial, *(Anexo 13)* se procede a la reposición de 10 fojas útiles repuestos, en un número de tres documentos, uno de ellos una planimetría digitalizada, que no es un documento sino un formato digital. Estos documentos Públicos están firmados por: Tito Cachaca H. H. Sub Alcalde Distrito 2 G.M.E.A.; Arq. Milton Gemio Huanca Director de ordenamiento Territorial Catastro y Administración Urbana; Arq. Marcelo Mendoza Rea Jefe Unidad de Urbanismo G.M.E.A.; Dra. Mery Quisbert Asesora Jurídica Técnica G.M.E.A.; Jaime Mamani Daza Strio. Gral. Comité de Vigilancia Distrito Municipal 2 ¹⁶

¹³ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (2006). Planimetría de la Urbanización Rosas Pampa Industrial.

¹⁴ Junta de Vecinos, Urbanización Pucarani Industrial, Villalobos, Villca, Quisbert & Chipana (2008). Carta.

¹⁵ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (01 de febrero de 2008). Auto Fundamentado Unidad de Urbanismo N° 006/2008. Recuperado mediante requerimiento fiscal de Archivo de la D.A.T.C.-

¹⁶ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (01 de febrero de 2008). Acta de Reposición de Documentos UU/06/08 Urb. Pucarani Industrial.

El 12 de mayo de 2008, los dirigentes de zona Teodocio Villalobos Villalobos con C.I. 2284274 L.P. Presidente de Pucarani Industrial y Patricio Castillo Mita con C.I. 2241740 L.P. Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, remiten carta notariada (*Anexo 14*) con la referencia: Carta de conformidad, en la que supuestamente ambos presidentes señalan que ambas urbanizaciones han cedido superficie para construir la vía denominada Avenida Litoral, siendo que desde el año 1983 conforme la aprobación de la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa, se cedió esa Avenida que pertenece solamente a la Urbanización Rosas Pampa, tratando de manera unilateral definir y señalar como límite entre ambas Urbanizaciones a la Avenida Litoral. (Villalobos y Castillo, 2008)¹⁷

Desde la reposición de la Planimetría digitalizada de Pucarani Industrial y la supuesta conformidad de límites firmada por ambos Presidentes de zona, el Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, emite varios informes que señalan que existe sobreposición de 17 manzanos entre la Urbanización Rosas Pampa Industrial y Pucarani Industrial, cuando la verdad fáctica, técnica, material y legal es que esos 17 manzanos pertenecientes solamente a la Urbanización Rosas Pampa.

El 02 de diciembre de 2008, (Quisbert, Chipano, Vera & Villca, 2002) representantes de la Junta de Vecinos Urbanización Pucarani Industrial, remiten a la Prefectura del Departamento de La Paz, Carta Notariada para aprobación de nombre y trámite de personería jurídica. (*Anexo 15*).

El 8 de septiembre de 2014, los Presidentes de las Urbanizaciones Rosas pampa Industrial y Pucarani Industrial firman una Acta de Conformidad, (*Anexo 16*) con el objeto de establecer los límites de ambas zonas por ser colindantes.¹⁸

¹⁷ Junta de Vecinos de la Urbanización Pucarani Industrial & Urbanización Rosas Pampa Industrial (12 de mayo de 2008). Villalobos y Castillo, Carta Notariada.

¹⁸ Junta de Vecinos de la Urbanización Pucarani Industrial & Urbanización Rosas Pampa Industrial (8 de septiembre de 2014). Villalobos y Castillo, Acta de Conformidad.-

El 22 de octubre de 2014, el Arq. Sergio Cahuana Márquez de la Unidad de Administración Territorial emite el Informe CITE: DATC/UAT/SCM/246/2014, (*Anexo 17*) con la Ref. Informe sobre Urbanización Pucarani Industrial y Urbanización Rosas Pampa Industrial, en el que informa en el tercer párrafo y concluye en el cuarto párrafo, lo siguiente:

“Verificada la Planimetría de la Urbanización Pucarani Industrial se pudo evidenciar que esta fue repuesta mediante Auto Fundamentado Unidad de Urbanismo N° 006/2008 de fecha 01 de febrero de 2008 y Acta de Reposición UU/006/08 en fecha 01 de febrero de 2008, que cuanta con sellos de aprobación que fue mediante remodelación Urbana y Homologada mediante Ordenanza Municipal 114/02 de fecha 24 de octubre de 2002; del mismo modo fue revisada la Planimetría de la Urbanización Rosas Pampa Industrial y se pudo evidencia que esta no cuenta con ningún sello de aprobación o de Reposición lo que implicaría y conlleva a establecer que la misma no posee ni reviste de valor legal ni técnico. Sin embargo, esta planimetría fue utilizada para trámites Administrativos de la Administración del territorio por anteriores gestiones.

Se concluye que las manzanas F2, E2, D2, CH2, C2, B2, A2, Z, Y, X, W, Q, R, S, T, U Y V que figuran en planimetría de la Urb. Rosas Pampa Industrial corresponde a la planimetría de la urbanización Pucarani Industrial y que cualquier acto administrativo y de gestión, se realizaran en función a planimetrías debidamente aprobadas por las instancias correspondientes.”¹⁹

El 20 de enero de 2015, los propietarios de los 17 manzanos afectados con la reposición de la Urbanización Pucarani Industrial y por el Informe emitido por el Arq. Sergio Cahuana Márquez de la Unidad de Administración Territorial CITE: DATC/UAT/SCM/246/2014 ; se reunieron y emitieron un Voto Resolutivo, (*Anexo 18*) en

¹⁹Gobierno Autónomo Municipal, (22 de octubre de 2014). Informe CITE:DATC/UAT/SCM/246/2014, Arq. Cahuana Márquez.

el que piden que se respete su documentación legal y que el G.A.M.E. reponga la planimetría de la Urbanización Villa Rosas Pampa. (Voto Resolutivo, 2015).

El 22 de junio de 2015, mediante nota se solicitó la Reposición de la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa. (Zapana, 2015).²⁰ *(Anexo 19)*.

El 29 de enero de 2016, durante una audiencia solicita con el Arq. Víctor Espejo - Director de la DATC, se logro visualizar el Auto Fundamentado Unidad de Urbanismo N° 006/2008, de 01 de febrero de 2008, y el Acta de Reposición de Documentos UU/06/08 Urb. Pucarani Industrial, momento en el que evidenció que en el proceso administrativo de reposición, se repusieron 10 fojas útiles, en un número de tres documentos, uno de ellos una planimetría digitalizada. Considerando que previamente los funcionarios de la U.A.T. solo mostraban la planimetría aprobada a los vecinos, pero no mostraban los documentos públicos mediante los cuales se repuso la planimetría.

El 12 de febrero de 2016, mediante memorial se interpuso el Recurso de Revocatoria, *(Anexo 20)* para dar nulidad al Auto Fundamentado Unidad de Urbanismo N° 006/2008, de 01 de febrero de 2008, y al Acta de Reposición de Documentos UU/06/08 Urb. Pucarani Industrial, de 01 de febrero de 2008.

El 28 de marzo de 2016, considerando el silencio administrativo, mediante memorial se interpuso el Recurso Jerárquico correspondiente. *(Anexo 21)*.

El 10 de agosto de 2016, la Honorable Alcaldesa del G.A.M.E.A Soledad Chapetón. emite fuera de plazo la Resolución a Recurso Jerárquico N° 16/2016.²¹ *(Anexo 22)*.

²⁰ Zapana, (22 de junio de 2015) Carta solicitud de reposición de planimetría de la Urbanización Rosas Pampa.

²¹ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (10 de agosto de 2016) Resolución a Recurso Jerárquico N° 16/2016, Soledad Chapetón.

El 11 de agosto de 2016, el arquitecto Rodríguez Jefe de la Unidad de Administración Territorial del G.A.M.E.A. motiva al Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Sixto Ulo Chambi, al Presidente de la zona Pucarani Industrial Teodocio Villalobos Villalobos Presidente de Pucarani Industrial y Patricio Castillo Mita supuesto Presidente de la zona Rosas Pampa Industrial, a firmar un Acta de Conformidad en la que continúan encubriendo que la Urbanización Rosas Pampa Industrial existe de manera tácita y que ahora la Urbanización Pucarani Industrial es parte de la Urbanización Rosas Pampa. (Ulo, Villalobos & Castillo, 11 de agosto de 2016, Acta de Conformidad).²² (Anexo 23).

El 29 de agosto de 2016, el Director de Administración Territorial y Catastro del Gobierno Autónomo Municipal de El Alto emite la Resolución Administrativa Municipal N° 162/2016, (Anexo 24) y en su Artículo Primero señala: ... “ Se Declara nulo el acta de Reposición de documentos UU/006/08 y Auto Fundamentado Unidad de Urbanismo N° 006/2008 de Reposición de la Urbanización Pucarani Industrial, en conformidad a Informe CITE: DATC/UAT/MAGC/16/2016 y los Art. 35. Art. 51, 56 de la Ley 2341”. (Hoja de Ruta U.A.T. 927, 2016).

El 01 de septiembre de 2016, la Unidad de Administración Territorial emite la Acta de Reposición de documentos U.A.T. / 17/2017 (Anexo 25) bajo el siguiente detalle:

- 1.- De Fs. 127 a 128, Fotocopia Simple de la Resolución 472/83.
- 2.- A Fs. 129 Fotocopia Simple del Carnet de Identidad la Sra. Lui Laura Toy Zapana Castillo
- 3.- De Fs. 130 a 131, solicitud de reposición, emitida por la Sra. Lui Laura Toy Zapana Castillo.
- 4.- A Fs. 132, Informe DATC/UAT/MAPC/186/2015, del Arq. Marco Antonio Palacio C., Del Arq. Marco Antonio Palacios Administrador Territorial de la Unidad de Administración Territorial.

²² Juntas de vecinos de las Urbanizaciones, Rosas Pampa, Pucarani Industrial & Rosas Pampa Industrial, (11 de agosto de 2016). Acta de Conformidad.

- 6.- A Fs. 134, Fotocopia Simple de la lamina N° 6 de la Urbanización Villa Rosas Pampa.
- 7.- A Fs. 135, Fotocopia Simple de la lamina N° 5 de la Urbanización Villa Rosas Pampa.
- 8.- A Fs. 136, Lamina N° 5 de la Urbanización Villa Rosas Pampa. (Sello Original)
- 9.- A Fs. 137, Lamina N° 4 de la Urbanización Villa Rosas Pampa. (Sello Original)
- 10.- A Fs. 138, Fotocopia Simple de la lamina N° 3 de la Urbanización Villa Rosas Pampa.
- 11.- De Fojas 139 a Fs. 140, Informe CITE: DATC/UAT/MAGC/001/2015, del Arq. Miguel A. Guzmán Cornejo. Administrador de la Unidad de Administración Territorial.

Dicha información tiene el propósito de generar información útil, confiable, verificables, oportuna y transparente.”²³

Acta que manifiesta en su ultimo párrafo, que: ...”la reposición se realizara en 6 fojas útil, repuesto en un numero de 5 documentos, que figuran en Fs. 127 a Fs. 128, Fs. 134, Fs. 136.. Fs. Fs. 137 y Fj. 138. La presente reposición se realiza únicamente para efectos de realizar el trámite de sustitución de planimetría en conformidad a Informe CITE: DATC/UAT MAGC/001/2015.”²⁴

El 01 de septiembre de 2016, la Unidad de Administración Territorial emite el Auto Fundamentado N° 17/2017, (*Anexo 26*) y en el ultimo párrafo de sus Vistos y Considerandos

²³ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (29 de agosto de 2016), Dirección de Administración Territorial y Catastro, Resolución Administrativa Municipal N°162/2016 Arq. Víctor Espejo. Recuperado de la Hoja de Ruta U.A.T. 927.

²⁴ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Unidad de Administración Territorial, Acta de Reposición de documentos U.A.T. / 17/2017, 01 de septiembre de 2016.

señala: “Que según Informe CITE: DATC/UAT/MAGC/001/2015,²⁵ del Arq. Miguel Ángel Guzmán Cornejo, Administrador Territorial de la Unidad de Administración Territorial, en lo principal señala:

“... Por lo expuesto anteriormente sugiero se proceda la REPOSICIÓN de la planimetría de la Urbanización Villa Rosas Pampa para su Posterior SUSTITUCIÓN ya que se observa SOBREPOSICIÓN con la Urbanización Pucarani Industrial. Se deberá tomar en consideración la nominación referente a las manzana y los lotes, según la documentación técnica presentada para evitar el perjuicio con Urbanizaciones Colindantes y las diferentes Unidades, direcciones del GAMEA y otros.”

“Por tanto: Las Autoridades en actuales funciones de la Dirección de Administración Territorial y Catastro, y demás autoridades, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley de Municipalidades y disposiciones conexas; DISPONEN: PRIMERO.- LA REPOSICIÓN DE LA RESOLUCIÓN MUNICIPAL N° 472/83 y su Respectiva Planimetría de la Urbanización Villa Rosas Pampa teniendo presente que la reposición se realiza únicamente para efectos de realizar la Sustitución de planimetría en conformidad a Informe CITE: DATC/UAT/MAGC/001/2015 y de acuerdo a Acta de Reposición U.A.T. 017/15, de conformidad al art. 25 Parágrafo I; de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo y en aplicación a la Resolución Técnica Administrativa N° 100/2003, de fecha 17 de febrero de 2003”.²⁶

A la fecha el proceso de reposición de la documentación de la Urbanización Rosas Pampa aun sigue en proceso, sin embargo el Acta de Reposición y el Auto Fundamentado tiene errores, considerando que no puede existir sobre posición con la Urbanización Pucarani Industrial, porque la planimetría de esa Urbanización fue declara

²⁵ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (07 de octubre de 2015), Arq. Miguel Ángel Guzmán Cornejo, CITE: DATC/UAT/MAGC/001/2015.

²⁶ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (01 de septiembre de 2016) Unidad de Administración Territorial, Auto Fundamentado U.A.T. / 17/2017.

nula de pleno derecho, el 29 de agosto de 2016, mediante Resolución Administrativa Municipal N° 162/2016.²⁷

6. Marco metodológico

6.1. Método general

El método general que se aplica en la monografía es el :

6.1.1. Método descriptivo

Que se ocupa de la descripción de datos y características de una población. El objetivo es la adquisición de datos objetivos, precisos y sistemáticos que pueden usarse en promedios, frecuencias y cálculos estadísticos similares. Los estudios descriptivos raramente involucran experimentación, ya que están más preocupados con los fenómenos que ocurren naturalmente que con la observación de situaciones controladas.²⁸

6.2. Métodos específicos

Los métodos específicos que se aplican en la monografía son:

6.2.1. Método inductivo

El método inductivo o inductivismo es aquel método científico que obtiene conclusiones generales a partir de premisas particulares. Se trata del método científico más usual, en el que pueden distinguirse cuatro pasos esenciales: la observación de los hechos para su registro; la clasificación y el estudio de estos hechos; la derivación

²⁷ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto. (29 de agosto de 2016). Dirección de Administración Territorial y Catastro, Resolución Administrativa Municipal N° 162/2016 Arq. Víctor Espejo. Recuperado de la Hoja de Ruta U.A.T. 927.

²⁸ Ehow en español. Recuperado de http://www.ehowenespanol.com/significado-del-metodo-descriptivo-investigacion-sobre_135646/

inductiva que parte de los hechos y permite llegar a una generalización; y la contrastación.²⁹

6.2.2. Método deductivo

Cuando se habla de método deductivo se refiere a aquel método donde se va de lo general a lo específico. Este comienza dando paso a los datos en cierta forma válidos, para llegar a una deducción a partir de un razonamiento de forma lógica o suposiciones; o sea se refiere a un proceso donde existen determinadas reglas y procesos donde gracias a su asistencia, se llegan a conclusiones finales partiendo de ciertos enunciados o premisas. Desglosando etimológicamente el término método deductivo, se puede decir que la palabra deductivo viene del latín “deductivos” que quiere decir “obra por razonamiento”; y el vocablo método también posee raíces latinas, específicamente de la voz “methōdus” y este del griego “μέθοδος” que significa “el camino a seguir” o “los pasos a seguir para realizar una cosa”.³⁰

7.- Marco conceptual

7.1. En línea: Online es una palabra inglesa que significa “en línea”. El concepto se utiliza en el ámbito de la informática para nombrar a algo que está conectado o a alguien que está haciendo uso de una red (generalmente, Internet). Se dice que la información está online o en línea, por lo tanto, cuando se encuentra disponible a través de Internet.³¹

7.2. Participación: Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en la conformación de los Órganos del Estado, en el diseño, formulación y elaboración

²⁹ Recuperado de <http://definicion.de/metodo-inductivo/#ixzz4FlsVclx5>

³⁰ Recuperado de <http://conceptodefinicion.de/metodo-deductivo/>

³¹ Recuperado de Definición de online - Qué es, Significado y Concepto <http://definicion.de/online/#ixzz4NhQk7pEp>

de políticas públicas, en la construcción colectiva de leyes, y con independencia en la toma de decisiones.³²

7.3. Control Social: Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Estatal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos, naturales y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.³³

7.4. Servicio Público: Es entendido por el servicio que emerge de las atribuciones del Estado en todos sus niveles.³⁴

7.5. Servicios Públicos: Son aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.³⁵

7.6. Servicios Básicos: De acuerdo a lo establecido en el Artículo 20 de la Constitución Política del Estado, se entiende por Servicios Básicos a aquellos que se refieren a agua potable, alcantarillado, electricidad, gas domiciliario, postal y telecomunicaciones.³⁶

7.7. Actores del Control Social: Hay tres tipos de actores del control social, los actores orgánicos, los actores comunitarios, y los actores circunstanciales, mismos que ejercen la Participación y Control Social a la gestión pública en todos los niveles del

³² Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 5, [Título I Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

³³ Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 5, [Título I Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

³⁴ Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 5, [Título I Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

³⁵ Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 5, [Título I Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

³⁶ Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 5, [Título I Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

Estado y a las empresas e instituciones públicas, mixtas y privadas que administren recursos fiscales. (Ley N° 341, 2013)

7.8. Actores Orgánicos: Son aquellos que corresponden a sectores sociales, juntas vecinales y/o sindicales organizados, reconocidos legalmente.³⁷

7.9. Actores Comunitarios: Son aquellos que corresponden a las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las comunidades interculturales y afro bolivianas, y todas las reconocidas por la Constitución Política del Estado, que tienen su propia organización.³⁸

7.10. Actores Circunstanciales: Son aquellos que se organizan para un fin determinado, y que cuando el objetivo ha sido alcanzado, dejan de existir.³⁹

7.11. Actores de la Participación y control social: Son actores de la Participación y Control Social, la sociedad civil organizada, sin ningún tipo de discriminación de sexo, color, edad, orientación sexual, identidad de género, origen, cultura, nacionalidad, ciudadanía, idioma, credo religioso, ideología, filiación política o filosófica, estado civil, condición económica o social, grado de instrucción y capacidades diferenciadas.⁴⁰

³⁷ Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 7, num.1 [Título II Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

³⁸ Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 7, num.2 [Título II Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

³⁹ Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 7, num.3 [Título II Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

⁴⁰ Asamblea Legislativa Plurinacional, (05 de febrero de 2013), Artículo 6. [Título II Capítulo I] Ley de Participación y Control Social. [N° 341 de 2013]. DO Gaceta Oficial de Bolivia.

Capítulo I

Urbanización Rosas Pampa y sus Juntas Vecinales

1.1. Documentación legal de la Urbanización Rosas Pampa

1.1.1. Testimonio N° 454/83 de 13 de enero de 1983,⁴¹ escritura pública de cesión de transferencia gratuita de terrenos, los propietarios de la Urbanización “Rosas Pampa” otorgan a favor de la Honorable Alcaldía de La Paz las áreas verdes, de equipamiento y franjas de seguridad.

1.1.2. Resolución Municipal N° 472/83 de 04 de abril de 1983,⁴² mediante la cual se aprueba la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa, con un área destinada a vivienda y otra área destinada a industria, además de sus respectivas áreas verdes, de equipamiento y franjas de seguridad; sin embargo en la planimetría lleva la denominación de Villa Rosas Pampa

1.1.3. Tarjeta de Registro de Propiedad, Partida N° 01191476 instrumento legal mediante el cual inscribe en Derechos Reales las áreas verdes, de equipamiento y franjas de seguridad de la Urbanización Rosas Pampa a nombre de la Honorable Alcaldía Municipal de La Paz.

1.1.4. Registro en derechos reales de las áreas públicas que fueron registradas como propiedad municipal bajo la Partida N° 01198199 de 27 de junio de 1991 con una extensión superficial de 16.471,98 mts².

1.1.5. Resolución Administrativa Asesoría Jurídica 055/92, (*Anexo 27*) que fue emitida en respuesta a la solicitud de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa de la

⁴¹ Testimonio N° 454/83, 13 de enero de 1983, recuperado de la Notaria de Fé Pública N° 10 de la ciudad de La Paz.

⁴² Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (abril de 1983). Resolución Técnica Administrativa N° 472/83.

ciudad de El Alto, resolviendo aprobar en toda forma de derecho la zonificación de las áreas de equipamiento de conformidad con los informes N° 141/91 y N° 198/91, expedido por el administrador de la zona sur con la siguiente relación de superficies:

USOS ASIGNADOS	Superficie Asignada
Área para escuela básica (Consolidada)	1.492,25
Área para posta sanitaria	890,35
Área para cancha múltiple	540
Área para plaza y parqueo	7.281,32
Área verde y circulación	1.598,36
ÁREA TOTAL ZONIFICADA	11.802,28

Áreas de equipamiento ubicadas en la parte central de la urbanización, entre las manzanas: W,X,Y,Z; al norte A,LL, al oeste K1, J1, I1; al sud H1,V, al este.

USOS ASIGNADOS	Superficie Asignada
Área Infantil	1.213,75
Área para circulación	292,7
ÁREA TOTAL ZONIFICADA	1.506,45

Áreas de equipamiento ubicadas en el sector norte de la urbanización entre los manzanos F y la carretera La Paz – Oruro y la calle sin nombre.

USOS ASIGNADOS	Superficie Asignada
Área para Mercado (Consolidado)	1.451,92
ÁREA TOTAL ZONIFICADO	1.451,92

Área de equipamiento ubicada en el sector oeste de la urbanización entre los manzanas A –M1, letra ilegible1, letra ilegible1 y la línea de ferrocarril.

1.1.6. Planimetría de la Urbanización Rosas Pampa, que consta de 4 cuerpos de gran dimensión, documento público que se logro recabar en una copia legalizada del año 2007, que cuenta con el sello del Gobierno Municipal de El Alto, que señala: “LEGALIZADO VALIDO EXCLUSIVAMENTE PARA: Trámite de: Administrativo dentro G.M.E.A. Fecha 08 – agosto 2007 PLANO LEGALIZADO, trámite respaldado por la firma del Arq. Alex E. Castillo Muñoz Jefe Unidad de Urbanismo del G.M.E.A. con dos timbres y sello redondo de la Unidad de Urbanismo DOTCAU – G.M.E.A.; plano en el que se puede ver el sello de la fotocopia que señala Gobierno Municipal CIUDAD DE EL ALTO VALIDO EXCLUSIVAMENTE PARA: Trámite de: Uso Administrativo G.M.E.A. Fecha 20 de marzo de 2002 PLANO LEGALIZADO, Vo Bo ADM DE ZONA con firma ilegible. Asimismo en el fondo se visualiza sello ilegible antiguo”. (Planimetría Legalizada, Urbanización Rosas Pampa. 2007). La planimetría muestra el siguiente Calculo de Áreas:

AREA VIVIENDA			
LOTES:	44 MANZANOS		140.958,50
	ÁREA EDUCATIVA DEPORTIVA	10.788,00	
	MERCADO	1.649,50	
	PARQUE	4.103,00	16.540,50
VIAS	PEATONAL	36.804,00	
	DE 15.00	12.300,00	
	DE 30.00	36.390,00	
	DE 50.00	42.250,00	
	F.E.C.C.	52.350,00	
	CARRETERA	69.479,50	249.573,50
ÁREA VERDE - CORDON DE SEGURIDAD			12.348,00
TOTAL			419.420,50

AREA INDUSTRIAL		
LOTES:		752.732,00
VIAS	PEATONAL	1.200,00
	DE 15.00	82.875,00
	DE 25.00	19.650,00
	DE 30.00	186.993,84
	DE 50.00	60.500,00
	DE 60.00	49.900,00
	CARRETERA	112.842,50
	F.E.L.C.C.	62.250,00
ÁREA VERDE, CORDON DE SEGURIDAD		210.286,80
TOTAL		1.539.230,14

Sumando un total en metros y hectáreas que son parte de la Urbanización Rosas Pampa de 1.958.650 metros 2 (Un millón novecientos cincuenta y ocho mil seiscientos cincuenta metros con sesenta centímetros), o 196.8`650,60 Hectáreas (Ciento noventa y seis hectáreas ocho mil seiscientos cincuenta metros con sesenta centímetros); conforme el siguiente cuadro:

	METROS 2	HECTAREAS
AREA VIVIENDA	419.420,50	41. 9`420,50
AREA INDUSTRIAL	1.539.230,10	153. 9`230,10
TOTAL	1.958.650,60	196.8`650,60

El siguiente cuadro refleja las áreas verdes distribuidas dentro del área de vivienda, de la Urbanización Rosas Pampa, con un total de 16.440,50 mts² para equipamiento y un total de 197.233,50 para vías peatonales, calles y carreteras descritas en el siguiente cuadro:

AREA VIVIENDA			
	ÁREA EDUC DEPORTIVA	10.788,00	
	MERCADO	1.649,50	
	PARQUE	4.103,00	16.540,50
VIAS	PEATONAL	36.804,00	
	DE 15.00	12.300,00	
	DE 30.00	36.390,00	
	DE 50.00	42.250,00	
	CARRETERA	69.479,50	197.223,50
TOTAL ÁREAS DE EQUIPAMIENTO			213.764,00

Teniendo la siguiente distribución de áreas de equipamiento distribuidas en el área industrial:

AREA INDUSTRIAL			
VIAS	PEATONAL	1.200,00	
	DE 15.00	82.875,00	
	DE 25.00	19.650,00	
	DE 30.00	186.993,84	
	DE 50.00	60.500,00	
	DE 60.00	49.900,00	
	CARRETERA	112.842,50	513.961,34
ÁREA VERDE, CORDON SEGURIDAD			210.286,80
TOTAL ÁREAS DE EQUIPAMIENTO			724.248,14

Siendo las áreas de equipamiento distribuidas dentro de la Urbanización Rosas Pampa, un total de 1.064.960,14 mts² (Un millón sesenta y cuatro mil novecientos sesenta metros con catorce centímetros), conforme el siguiente cuadro:

ÁREAS DE EQUIPAMIENTO URBANIZACIÓN "ROSAS PAMPA"	METROS 2
ÁREAS DE EQUIPAMIENTO SECTOR VIVIENDA	278.462,00
ÁREAS DE EQUIPAMIENTO SECTOR INDUSTRIAL	786.498,14
TOTAL	1.064.960,14

Y las áreas para construir en el área de vivienda y el área industrial suman 893.690,50 mts2 (Ochocientos noventa y tres mil seiscientos noventa metros con cincuenta centímetros), conforme el siguiente cuadro:

SUPERFICIE PARA 44 LOTES DE TERRENO EN EL ÁREA DE VIVIENDA	140.958,50
SUPERFICIE DE LOTES EN EL ÁRE INDUSTRIAL	752.732,00
TOTAL	893.690,50

1.2. Análisis técnico - legal

Al analizar la Resolución Municipal N° 472/83 de 04 de abril de 1983,⁴³ y la planimetría que se obtuvo del Distrito 1 de la ciudad de El Alto, que consta de cuatro cuerpos, se evidencia que en la R.M. N° 472/83 señala Urbanización Rosas Pampa, pero en la planimetría señala Urbanización Villa Rosas Pampa, pero los datos técnicos de la R.M. N° 472/83 y la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa coinciden en el monto de áreas de equipamiento que otorgan los propietarios de ese entonces, a la Alcaldía de

⁴³ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (abril de 1983). Resolución Técnica Administrativa N° 472/83.

la Paz conforme el Testimonio N° 454/83 de 13 de enero de 1983 de manera general, señalando de manera textual en la primera clausula:

“PRIMERA: Dirá Ud., que la H. Alcaldía Municipal de La Paz, aprobó los planos de la Urbanización “Rosas Pampa” área residencial y área industrial, disponiendo a su vez la cesión a título gratuita a favor de la referida H. Alcaldía de una superficie total de 1.064.690,14 m²., de terreno para equipamiento zonal 16.540,50 m²., b)superficie apertura de vías de 249.573,50 m²., c) superficie para áreas verdes y seguridad 12.348,00 m²., área industrial d) superficie para apertura de vías 576.211,80 m²., e) superficie destinada para áreas verdes y seguridad 210.286,80 m²., de la citada Urbanización ROSAS PAMPA ubicada en la zona de El Alto de esta ciudad.” (Resolución Municipal N° 472/83, 04 de abril de 1983)⁴⁴

Sin embargo al analizar en detalle lo descrito en la planimetría, pude evidenciar que en la parte donde se señala vías, en ambas áreas vivienda e industrial, existe un área cedida para la F.E.L.C.C., que no figura en la R.M. 472/83, y sumando ambos datos se evidencia que se cedió 114.600,00 M² (Ciento catorce mil seiscientos metros cuadrados)

Áreas cedidas para la F.E.L.C.C.	metros 2
F.E.L.C.C. área vivienda	52.350,00
F.E.L.C.C. área industrial	62.250,00
Total de terreno cedido para la F.E.L.C.C.	114.600,00

Monto de terreno cedido a la F.E.L.C.C. que a la fecha no se tiene demostrado físicamente donde se encuentra, y/o que construcciones son las que están ocupando esa cantidad de terreno, porque ningún funcionario del G.A.M.E.A. indago al respecto, por lo que al existir la Ley 247 de 5 de junio de 2012, Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, existe la probabilidad

⁴⁴ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (abril de 1983). Resolución Técnica Administrativa N° 472/83.

de que las personas que están en posesión de los lotes de terreno cedidos a la F.E.L.C.C., y a las áreas verdes de la Urbanización Rosas Pampa ahora se encuentren regularizando un derecho propietario sobre esas áreas, con los requisitos establecidos por el artículo 11 de la citada Ley, que son:

ARTÍCULO 11. (REQUISITOS DE ADMISIBILIDAD). Para que el juez competente admita la demanda de regularización del derecho propietario sobre el bien inmueble urbano destinado a vivienda en el marco de la presente Ley, la poseedora beneficiaria y/o el poseedor beneficiario debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Presentar a consideración del juez competente, cualquier medio de prueba que considere pertinente con el proceso de regularización, que demuestre los requisitos previstos en el Artículo 10 de la presente Ley, entre los que se encuentran:

- a) Declaración testifical de dos colindantes y/o dos vecinas o vecinos del inmueble en un radio no mayor a 100 metros, que acrediten la posesión continua, pública, pacífica y de buena fe del bien inmueble, por lo menos cinco (5) años anteriores a la publicación de la presente Ley.

- b) Recibos de pago de servicios públicos que denote claramente la dirección exacta del inmueble.

- c) Croquis de ubicación exacta del inmueble.

- d) Comprobantes de pago de impuestos a la propiedad inmueble, correspondientes a por lo menos los cinco (5) últimos años.

- e) Constancia de realización de trámites municipales.

- f) Cédula de identidad o Registro biométrico.

2. Obligatoriamente deberá ser presentada la siguiente documentación:

a) Declaración voluntaria ante Notario de Fe Pública del tiempo y lugar de posesión, continúa, pública, pacífica y de buena fe.

b) Fotocopia legalizada de la planimetría o plano individual referencial que demuestre inequívocamente la ubicación exacta, colindancias y dimensiones del bien inmueble a regularizar.

c) Certificación de no propiedad, emitida por Derechos Reales.⁴⁵

Motivo por el cual aparentemente ese puede ser uno de los causales por los cuales los funcionarios públicos del G.A.M.E.A. retrasan la reposición de la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa que ellos debieron realizar conforme lo señalado en la Ordenanza Municipal 100/2003, considerando que la documentación no fue destruida en otras unidades que no sufrieron la quema del 12 y 13 de febrero en la Alcaldía y Consejo Municipal de El Alto. Como ser la Dirección de Administración Urbana del Distrito 1 que tiene los planos que actualmente se solicito que se repongan a solicitud de un particular y no así de los Presidentes de zona que aparentemente lo que hicieron a la fecha fue confundir y perjudicar a los propietarios de la Urbanización Rosas Pampa con el apoyo de los Funcionarios públicos que avalan su existencia, aunque no cuenten con documentación legal como ser el caso de la Urbanización Rosas Pampa Industrial.

También existe otra copia legalizada en la Dirección de Administración Territorial y Catastro (denominada en adelante D.A.T.C. por sus siglas en castellano) del G.A.M.E.A., pero a la fecha esta documentación no fue repuesta ni tomada en cuenta por esta Dirección, aunque contara con los sellos de copia legalizada de la gestión 2002, siendo un instrumento público legal valedero que podía haber evitado tanta confusión a la sociedad civil.

⁴⁵ Asamblea Legislativa Plurinacional, (5 de junio de 2013). Ley Ley de regularización del derecho propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda. Ley 247, artículo 10. Gaceta Oficial de Bolivia. Recuperado de <http://www.planificacion.gob.bo/uploads/marcolegal/LEY%20N%C2%B0%20247%20REGULARIZACION%20DE%20DERECHO%20PROPIETARIO.pdf>

Pero aparentemente esta confusión y quema de documentación realizada el 2003, fue realizada de manera planificada, para que el G.M.E.A. no inscriba su derecho propietario de las áreas verdes y de equipamiento ante Derechos Reales como lo instruí la O.M. 114/02 emitida el 24 de octubre de 2002, por lo que meses después el 12 y 13 de febrero de 2003 se suscitaron los hechos vandálicos que ocasionaron la quema y destrucción de documentación pública y sustracción de equipos.

Por lo que presumiblemente se deduce que la confusión en relación a la existencia de la Urbanización Rosas Pampa Industrial y su sobre posición con la planimetría de la Urbanización Pucarani Industrial, fueron provocadas por los dirigentes de las mismas juntas vecinales, en complicidad con los funcionarios públicos de esas gestiones y la actual gestión.

Para beneficiar a las personas que están ocupando actualmente las áreas verdes de la Urbanización Rosas Pampa y las áreas cedidas a la F.E.L.C.C., que son propiedad del G.A.M.E.A., además de un lote de terreno de un vecino de Rosas Pampa que sufre el “Fenómeno técnico legal Alteño”, que fue descrito en la presente monografía, como la situación en la que dos personas tienen documentación del mismo lote de terreno físicamente, pero que técnicamente tiene datos diferentes.

Demostrando que los funcionarios públicos del G.A.M.E.A. y la D.A.T.C. prefirieron basarse en las planimetría presentada el año 2006 por Patricio Castillo Mita Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Industrial y en la planimetría digitalizada de la Urbanización Pucarani Industrial repuesta en la gestión 2008 por la misma D.A.T.C., que en ese entonces llevaba la denominación de DOT – CAU, Dirección de Ordenamiento Territorial y Catastro.

Siendo evidente las causales que hasta el día de hoy, han impulsado a los funcionarios públicos a no realizar la reposición de la Planimetría de la Urbanización Rosas Pampa.

Al punto de continuar encubriendo esta situación relacionada al fenómeno técnico legal Alteño, al intentar realizar la reposición que se esta efectuando de la Urbanización Rosas Pampa, con errores técnico – legales, porque aun siguen poniendo que se observa una sobre posición con la planimetría de la Urbanización Pucarani Industrial en el ACTA DE REPOSICIÓN DE DOCUMENTOS U.A.T./011/16 y el AUTO FUNDAMENTADO Unidad de Administración Territorial N° 011/2015 de 01 de septiembre de 2016, ⁴⁶ (Anexo 25 y 26) señalando que se repone la planimetría de la Urbanización Villa Rosas Pampa, teniendo presente que la Reposición se realiza únicamente para efectos de realizar la sustitución de planimetría en conformidad al Informe CITE: DATC/UAT/MAGC/001/2015, ⁴⁷ (Anexo 28) porque se sobrepone a la Urbanización Pucarani Industrial.

Aunque la misma D.A.T.C. el 29 de agosto de 2016 da NULIDAD DE PLENO DERECHO a los documentos que reponen la planimetría de Urbanización Pucarani Industrial, conforme la Resolución Municipal N° 162/16.⁴⁸

Insertando información falsa en los actos administrativos que se emitieron para reponer la documentación y planimetría de la Urbanización Rosas Pampa, poniendo en evidencia que los funcionarios públicos de la D.A.T.C. del G.A.M.E.A. aparentemente están trabajando en complicidad con los presidentes de las Juntas Vecinales de las Urbanizaciones Rosas Pampa Industrial que no existe legalmente y la Urbanización

⁴⁶ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (01 de septiembre de 2016).Unidad de Administración Territorial, Acta de Reposición de documentos U.A.T. / 17/2017 y Auto Fundamentado N° 17/2017.

⁴⁷ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (07 de octubre de 2015), Guzmán, Informe CITE: DATC/UAT/MAGC/001/2015.

⁴⁸ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (29 de agosto de 2016). Espejo y Navarro, Resolución Administrativa Municipal N° 162/2016.

Pucarani Industrial que obtuvo su Personería Jurídica basándose en la planimetría que fue declarada NULA conforme la Resolución Municipal N° 162/16.⁴⁹

Considerando que el Arq. Rodríguez que era el Director de la Unidad de Administración Territorial U.A.T. de la G.A.M.E.A. motivo y coordinó la firma del Acta de Conformidad de 11 de agosto de 2016, (*Anexo 23*) en la que trata de encubrir los hechos realizados por los dirigentes de las tres juntas de vecinos y el G.A.M.E.A. al señalar en el tercer y sexto párrafo, del Acta de Conformidad lo siguiente:

“... razón por la cual los actores anteriores de la Urbanización Rosas Pampa sin cumplir con las condiciones formales y con los trámites administrativos exigidos por el Municipio de El Alto en los hechos han desglosado la Urbanización en tres sectores: Rosas Pampa, zona Rosas Pampa Industrial y Zona Pucarani Industrial, la primera que municipalmente corresponde al Distrito 1 y las dos siguientes al Distrito 2. (...) La prosecución de los trámites o solicitudes de sustitución de planimetrías desglose de planimetría y/o reposición de planimetría que están radicados en la U.A.T. de Catastro, dará lugar a la resolución que requiere nuestra actual división ipso facto graficado con mapas cartográficos de ubicación y delimitación en tres jurisdicciones de la misma urbanización Rosas Pampa”⁵⁰

Cuando en la verdad material e histórica fueron los tres mismos Presidentes de Juntas Vecinales que en la gestión 2006 y 2008 ocasionaron todo el conflicto existente en la Urbanización Rosas Pampa, y ahora quieren solucionar la disyuntiva dividiendo la Urbanización en tres, cuando el Presidente de la Urbanización Pucarani Industrial no tiene porque formar parte de la Urbanización Rosas Pampa, y el Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Industrial es representante solo de cinco manzanos de la Urbanización Rosas Pampa, pero en contra del procedimiento administrativo y

⁴⁹ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (29 de agosto de 2016). Espejo y Navarro, Resolución Administrativa Municipal N° 162/2016.

⁵⁰ Ulo, Villalobos & Castillo, Acta de Conformidad, 11 de agosto de 2016.

razonamiento lógico objetivo, los Presidentes de estas fictas juntas de vecinos y funcionarios del G.A.M.E.A., no quieren reconocer que los propietarios de los 17 manzanos que fueron afectados por las decisiones que ellos tomaron desde la gestión 2006 no quieren formar parte de ninguna de sus organizaciones sociales.

Concluyendo que algunos de los funcionarios públicos de la D.A.T.C prefieren no cumplir lo estipulado en el procedimiento administrativo conforme lo manda la normativa vigente, sino que prefieren innovar en soluciones que beneficien a tres dirigentes que aparentemente quieren beneficiar a las personas que se encuentra ocupando las áreas verdes y de equipamiento de la Urbanización Rosas Pampa.

Dando cabida a sus solicitudes al adjuntar la Acta de Conformidad en el trámite de reposición de la Planimetría de la Urbanización Rosas Pampa, que contiene el error de señalar que esta Urbanización continua teniendo una sobre posición de 17 manzanos con la Urbanización Pucarani Industrial, con la intención de cambiar de denominación de la misma después de su reposición, para que las personas que ya tienen documentación con los nombres erróneos que coinciden con las fictas planimetrías que los dirigentes en su momento solicitaron reponer, desglosar y sustituir, puedan legalizar su documentación de derecho propietario, afectando la propiedad del G.A.M.E.A. y de un privado.

Asimismo nuevamente los propietarios de la Urbanización Rosas Pampa no tienen conocimiento de que estos tres dirigentes firmaron un Acta de Conformidad el 11 de agosto de 2016, que la adjuntaron al trámite administrativo de reposición y que el fondo de la misma es dividir la Urbanización en tres, reiterando los funcionarios los mismos errores cometidos por anteriores gestiones, al no consultar con todos los verdaderos propietarios que cuentan su documentación legal y que viven en la zona y tomar decisiones solo con tres personas que señalan ser dirigentes de esa zona desde hace 10 años.

Considerando que aunque mas de 25 propietarios remitan varias notas y memoriales solicitando que se respete su documentación, los funcionarios públicos prefieren obedecer lo que tres dirigentes de zona reconocidos por la FEJUVE exigen mediante un Acta de Conformidad que no fue consensuada por todos los propietarios de la Urbanización Rosas Pampa, dejando nuevamente vulnerables a los vecinos propietarios que no forman parte de ninguna de estas tres juntas de vecinos, por que son empresas y porque nunca se los afilio de manera legal aunque ellos hayan solicitado mediante nota su afiliación, hecho que demuestra que si no esta bien organizada una junta de vecinos en relación a los requisitos para afiliarse, forma de elección de los dirigentes y forma en que el G.A.M.E.A. debe solicitar a los dirigentes la nomina y ubicación de sus afiliados, hace que continuamente se incurran en errores y abuso de poder de parte de algunos dirigentes y funcionarios públicos.

1.3. Juntas vecinales que se encuentran dentro de la Urbanización Rosas Pampa

Aprovechando los hechos vandálicos suscitados el 12 y 13 de febrero de 2003 en el que hordas de personas quemaron, destruyeron y sustrajeron equipo y documentación de diferentes unidades municipales de la Honorable Alcaldía de El Alto, entre ellas la Dirección de Ordenamiento Territorial, donde se custodiaba las planimetrías y registros catastrales. (O.M. 100, 2003).⁵¹

Algunas Juntas Vecinales aprovecharon la perdida de documentación para solicitar la reposición de planimetrías y modificar algunos datos en las mismas, como es el caso de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial que presento en la gestión 2006 un plano de una fracción de la Urbanización Rosas Pampa, pero cambiándole el nombre de la urbanización Rosas Pampa a Urbanización Rosas Pampa Industrial, manteniendo los datos técnicos descritos precedentemente.

⁵¹ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (17 de febrero de 2003). Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 100/03.

Asimismo la junta de vecinos de la Urbanización Pucarani Industrial se sobrepuso a 17 manzanos de la Urbanización Rosas Pampa, al solicitar la reposición de documentación al G.M.E.A., pese a que los dirigentes podían haber presentado las planimetrías originales y/o copias legalizadas que tenían a esa fecha, porque la documentación de los vecinos no fue la que se quemo, pero los dirigentes presentaron planimetrías modificadas, incluyendo falsedad ideológica en documentos públicos que fueron repuestos por el G.M.E.A. a través de la DOT – CAU, quien apoyo su accionar.

Conllevando a que dentro de la Urbanización Rosas Pampa se establezcan mas de una junta vecinal, como ser la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, Rosas Pampa Sud, Anexo Rosas Pampa Quechisla, Rosas Pampa complemento II, y Pucarani Industrial, tomándolas en cuenta como si estuvieran legalmente establecidas, otorgándoles presupuesto del Plan Operativo Anual P.O.A., aunque algunas de esas juntas vecinales no tengan Personería Jurídica ni planimetrías aprobadas.

Asimismo al realizar la recopilación de información se verifico que la Urbanización Rosas Pampa Sud y Rosas Pampa Industrial (*Anexos 5 y 6*), iniciaron su trámite de Personería Jurídica en la gestión 1995 y 1996 respectivamente, gestiones en la que el plano de ubicación que presentaban las juntas vecinales no tenían visto bueno ni estaban aprobadas por el gobierno municipal al que pertenecían, sino que eran un dibujo que realizaban a mano en una planilla que se tenia preparada, por lo que se presume que la división de juntas vecinales de la Urbanización Rosas Pampa inició antes de la quema del año 2003.

Por lo cual para focalizar el análisis legal de la junta de vecinos de la urbanización Rosas Pampa Industrial de la ciudad de El Alto, describiré a las Juntas de Vecinos colindantes, que son la junta de vecinos Rosas Pampa Sector Sud y la Junta de Vecinos Zona Pucarani Industrial, que a la fecha coordinan entre si y con el G.A.M.E.A. para dividir a la Urbanización Rosas Pampa que fue aprobada mediante la R.T.A. 472/83.

1.3.1. Junta de Vecinos “Rosas Pampa Sector Sud”

Conforme la nota remitida el 22 de marzo de 2016,⁵² por el Presidente de la Urbanización Central Rosas Pampa Sixto Ulo Chambi al Arq. Víctor Espejo Director de Administración Territorial y Catastro D.A.T.C. del G.A.M.E.A. se evidencia en el papel membretado de esta junta de vecinos, (Anexo 29) que se la denomina Central Rosas Pampa, que se encuentra afiliada a la Federación de Juntas Vecinales, que se fundo el 14 de septiembre de 1975, que cuenta con Resolución Municipal N° 046/96 y que obtuvo su personería jurídica N° 243/96.

Pero al verificar la información descrita supra en la Dirección de Personería Jurídica dependiente del Gobierno Autónomo Departamental de La Paz, se evidencio que ese numero de Personería Jurídica le fue otorgado a la Urbanización Rosas Pampa Sector Sud y no así a la junta de vecinos de la Urbanización Central Rosas Pampa como figura en su papel membretado.

Asimismo al recabar la documentación del Archivo General del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, que la junta vecinal Rosas Pampa Sector Sud presento en la gestión 1995, (Anexo 5) para la solicitud de Personería Jurídica, se constato que dentro de la Hoja de Ruta N° 795/95 se encuentra la siguiente documentación:

1.- Informe 064/95, que considera en su penúltimo párrafo que: “La COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN VECINAL, considera que la Urbanización “ROSAS PAMPA SECTOR SUD”, sea registrada como organización territorial de base,...”.

2.- Proyecto de Resolución Concejal.

3.- Informe DPU/233/95.

4.- Nota de solicitud de personería jurídica.

5.- Formulario de registro de partición popular.

⁵² Junta de Vecinos Central Rosas Pampa, (22 de marzo de 2016). Nota de solicitud Presidente Ulo.

- 6.- Estatuto Orgánico que consta de XI Capítulos con 40 artículos.
- 7.- Reglamento Interno que consta de III capítulos con 21 artículos.
- 8.- Acta de apertura.
- 9.- Acta de la mesa de sufragio N° 1
- 10.- Acta de apertura de la mesa de sufragio N° 2
- 11.- Acta de posesión del Directorio.
- 12.- Acta de la segunda Asamblea, donde se aprueba el Estatuto Orgánico.
- 13.- La primera hoja de la R.T.A. 472/83 (*Anexo 3*) como respaldo, sin adjuntar la segunda hoja en la que se detallan los datos técnicos de la Urbanización Rosas Pampa, además adjuntan.
- 14.- Un plano que solo refleja la mitad de la planimetría de 49 manzanos del área de vivienda y no así la planimetría en su totalidad.

1.3.1.1. Análisis Legal Junta de vecinos “Rosas Pampa Sud”

Se constata que los requisitos establecido para afiliar a los vecinos no se encuentran claramente establecidos en su Estatuto Orgánico ni en su Reglamento interno.

Se observa que esta junta vecinal, no cumplen con lo señalado en el estatuto orgánico de la FEJUVE en su artículo 31, que señala que no podrán ser dirigentes las personas que trabajen en la municipalidad, hecho que no es respetado por el Presidente de esta junta vecinal, considerando que durante la gestión del Presidente Sixto Ulo, el trabajo dentro del G.A.M.E.A., además tampoco cumple con lo señalado en la Ley de Participación y control social, en relación de que no se puede ser dirigente mas de dos años de manera consecutiva, considerando que el señor Sixto Ulo es el Presidente de esa junta vecinal hace mas de 5 años consecutivos.

Asimismo al solicitar copias del trámite administrativo de solicitud de Personería Jurídica en el Gobierno Autónomo Departamental de la ciudad de La Paz, se evidencio que el mismo no concluyó, sin embargo en el papel membretado de la junta de vecinos,

señala que cuenta con Personería Jurídica, al igual que el registro del G.D.A.L.P. pero no cuentan con documentación legal de respaldo, considerando la data de la emisión de Personería jurídica.

1.3.2. Junta de Vecinos de la “Urbanización Rosas Pampa Industrial”

La Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, aparentemente se funda le 8 de diciembre de 1995 conforme el sello redondo que se encuentra en la documentación que presentaron para solicitar la aprobación de su Personería Jurídica el 29 de marzo de 1996 al Presidente del Honorable Consejo Municipal, (*Anexo 6*) conforme la Hoja de Ruta N° 96/425, del legajo recabado del Archivo General del Gobierno Autónomo del Departamento de La Paz, en el que se encuentra la siguiente documentación:

- 1.- Informe CJIPV N° 110/96-
- 2.- Proyecto de Resolución Concejal.
- 3.- Informe DU/AM/171/96.
- 4.-Nota de solicitud de personería jurídica.
- 5.- Formulario de registro de partición popular en la que señalan que la población a la que representan tiene 150 afiliados de 130 familias, con una población total de 550 personas, mostrando en el croquis en el que señala los límites de los cinco manzanos a los que representan.
- 6.- Acta de apertura.
- 7.- Acta de posesión del Directorio sin ninguna firma de respaldo.
- 8.- Acta donde se aprueba el Estatuto Orgánico con la firma de 16 afiliados.
- 9.- Estatuto Orgánico que consta de XII Capítulos con 38 artículos en el que solo firman el Presidente y secretario de hacienda y nadie más de su directorio.
- 10.- Acta de aprobación del Estatuto Orgánico de la Junta Vecinal de la urbanización Rosas Pampa sector industrial, que solo lleva el sello redondo de la junta vecinal sin la firma de ninguna persona.

- 11.- Reglamento Interno que consta de IV Capítulos con 25 artículos.
- 12.- Acta de aprobación del Reglamento interno que cuenta solo con el sello redondo de la junta vecinal.
- 13.- Resolución Administrativa Asesoría Jurídica Técnica N° 0557/87 de 15 de julio de 1987 que resuelve aprobar el plano de división y partición de la propiedad de Francisca Condori de Aguilar ubicada en la zona de Rosas Pampa siendo aprobada la división y partición de 2 dos manzanos: el manzano J1 y el manzano J3 con 32 lotes en total.⁵³
- 14.- Resolución Administrativa Asesoría Jurídica Técnica N° 180/88 (no es muy legible los números en el documento recopilado en Archivo Central de la Gobernación), que resuelve aprobar el plano de división y partición de la propiedad de Hilarión Mamani María Mayta de Mamani inmueble ubicado en la zona Rosas Pampa, siendo aprobados dos manzanos: el manzano J4 y el manzano J2 con 32 lotes en total.⁵⁴
- 15.- Plano de división y partición donde se muestran los manzanos J1, J3, J4 y J2.
- 13.- Plano del manzano M con una superficie de 9236 mts² y 29 lotes, de propiedad del señor Andrés Mamani C. y señora.

1.3.2.1. Análisis Legal Junta de vecinos de la “Urbanización Rosas Pampa Industrial”.

Tanto el Estatuto Orgánico como el Reglamento Interno, no define de manera específica los requisitos de los vecinos propietarios o inquilinos y anticresistas, para afiliarse a la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial. Limitándose a describir los requisitos para ser candidato a cargos directivos, señalados en el artículo 32 de su Estatuto Orgánico que estipula:

⁵³ Honorable Alcaldía Municipal, (15 de julio de 1987). Resolución Administrativa Asesoría Jurídica Técnica N° 0557/87.

⁵⁴ Honorable Alcaldía Municipal, (1988). Resolución Administrativa Asesoría Jurídica Técnica N° 180/88

“ART. 32.- Para ser candidato a cargos Directivos se requiere:

- a) Ser de Nacionalidad Boliviana.
- b) Tener residencia por lo menos de cinco años como vecino propietario.
- c) Haber cumplido con el servicio militar obligatorio.
- d) No tener cuentas pendientes con la junta vecinal, ni haber estado sometido a pena corporal o sentencia ejecutoriada.
- e) Ser dirigente cívico social.
- f) No ser funcionario Municipal de Jefaturas.
- g) No ser funcionario militar o policial”.

Y en el artículo 33 de su Estatuto Orgánico señala:

“ART. 33.- Los vecinos electores deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ser vecino residente o propietario de la Villa.
- b) No tener cuentas pendientes con la Junta Vecinal en el momento de sufragio”.

Existiendo incertidumbre y vulnerabilidad en relación a quienes son los actuales afiliados y que documentación presentaron para afiliarse a la junta de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial. Además después de haber asistido a sus reuniones durante la gestión 2015 que se desarrollaban cada primer sábado del mes, se evidenció que en teoría son alrededor de 139 afiliados, pero usualmente son de 8 a 12 vecinos los que toman las decisiones y determinaciones de la Junta Vecinal de la Urbanización Rosas Pampa Industrial.

Asimismo analizando la documentación presentada en 1995 por el entonces presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, el representaría a 150 afiliados de 130 familias conforme el formulario de registro de participación popular, y conforme los planos que adjunta y las resoluciones

administrativas de asesoría jurídica técnica, en teoría físicamente solo representa a 5 manzanos J1, J2, J3, J4 y M1 con un total de 61 lotes.

Aunque aparentemente el trámite administrativo no concluyo con la obtención de su personería jurídica, que lleva el número R.P. 346/1996 y R.P. 340/1996 conforme se evidencia en el legajo que se obtuvo del archivo general de la G.D.L.P., se indagó que en la Dirección de Personería Jurídica existe la Personería Jurídica N° 340/96 registrada en su sistema perteneciente a la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa y otra Personería Jurídica N° 451/96 perteneciente a la Urbanización Complejo Rosas Pampa, pero no se pudo verificar físicamente la existencia de las mismas, considerando que la Dirección de Personerías Jurídicas no cuentan con documentación de respaldo sobre las nóminas de juntas de vecinos que tienen registradas por ser de gestiones pasadas.

Pero cuando se solicito al Archivo Central poder verificar la existencia de la R.P. 340/96 y 346/96 ambas corresponden a otros trámites administrativos.

Por lo que nuevamente se indago en la Dirección de personerías Jurídica para saber si por algún motivo se podía cambiar el número de Resolución, pero se me informo que eso no es posible, y que la única forma de cambiar el número de Personería Jurídica es si la Junta Vecinal inicia un nuevo trámite de solicitud de Personería Jurídica, considerando que a la fecha no existe dentro de la normativa vigente la tuición de realizar la actualización de datos y/o re empadronamiento para que se mantenga el mismo número de Personería Jurídica pero se actualicen los datos técnicos.

Por lo que se evidencia la necesidad de que la Asamblea Departamental apruebe una Ley de Re empadronamiento o Actualización de personerías jurídicas, para que se puedan solicitar los requisitos indispensables para la solicitud de personería jurídica a todas la juntas vecinales que actualmente ya cuentan con personería jurídica y actúan

como actores orgánicos dentro de la Ley de Participación y Control Social, pero que obtuvieron su personería jurídica de manera irregular en gestiones pasadas.

1.3.3. Junta de Vecinos “Zona Pucarani Industrial”

Esta junta de vecinos aparentemente se fundo el 25 de marzo de 2006, conforme el papel membretado que se visualiza en la carta notariada para aprobación de nombre y personería jurídica realizado el 2 de diciembre de 2008, asimismo señala que esta afiliada a la FEJUVE EL ALTO.

Conforme el legajo que se encuentra en el Archivo General del Gobierno Autónomo del Departamental de La Paz, (*Anexo 15*) este trámite administrativo cuenta con la siguiente documentación:

- 1.- Resolución Prefectural N° 145/2009, de 17 de septiembre de 2009, que resuelve registrar la Personería Jurídica de la Organización Territorial de Base denominada Junta Vecinal de la “Urbanización Pucarani Industrial”
- 2.- Carta dirigida al Secretario General Phd Felix Patzi Paco Secretario General a.i. Prefectura del Departamento de La Paz. CITE: JDDR/SDJ/GMG/4080/09 de 16 de noviembre de 2009.
- 3.- Informe Legal PDLPZ/SDJ/JDDR/1533/2009 de 16 de noviembre de 2009.
- 4.- Nota CITE: SED-FCM-1472/2009 de 12 de noviembre de 2009.
- 5.- Nota CITE: JDDR/SDJ/GMG/3993/2009 DE 09 DE NOVIEMBRE DE 2009.
- 6.- Nota CITE: SED –FCM-1428/2009 de 3 de noviembre de 2009.
- 7.- Nota CITE: JDDR/SDJ/GMG/3755/2009 de 23 de octubre de 2009.
- 8.- Nota CITE: SED-FCM-1334/2009 de 12 de octubre de 2009.
- 9.- INFORME LEGAL CITE: SED-FMC/UFC N° 279/2009 de 14 de agosto de 2009.
- 10.- INFORME TÉCNICO CITE: SED-FMC/UFC N° 279/2009 de 14 de agosto de 2009.
- 11.- Hoja de Ruta de la Prefectura N° 1723 con fecha de ingreso 30 de julio de 2009.

- 12.- Representación Prefectural de la ciudad de El Alto CITE: RP-EL ALTO-0226/09.
13. Resolución Sub Prefectural N° 006/2009 de 24 de julio de 2009.
- 14.- CITE: SHCM/UAA -853/09 de 21 de julio de 2009
- 15.- Ordenanza Municipal N° 337/2009 de 09 de julio de 2009.
- 15.- Acta de Fundación de 26 de marzo de 2006, en la que firman solo 5 personas.
- 16.- Acta de Asamblea General que solo cuenta con el sello redondo de la Junta de Vecinos, el sello del Presidente Teodocio Villalobos y las firmas de 4 personas más.
- 17.- Acta de Posesión de 27 de septiembre de 2008 (Mari, Mamani & Huanca 2008).
- 18.- Acta de Asamblea General de 27 de marzo de 2009, firmada por los 6 dirigentes. (Villalobos, Quisbert, Villca, Chipana, Vera & Arequipa, 2009).
- 19.- Estatuto Orgánico de X Capítulos con 55 artículos, firmado por los 6 dirigentes. (Villalobos, Quisbert, Villca, Chipana, Vera & Arequipa, 2009).
20. Reglamento de Elecciones que consta de VII Capítulos con 18 artículos. firmado por los 6 dirigentes. (Villalobos, Quisbert, Villca, Chipana, Vera & Arequipa, 2009).
21. Relación nomina de vecinos que consta de 60 afiliados.
22. Cédulas de Identidad y credenciales de los 6 dirigentes de la Urbanización Pucarani Industrial.
- 23.- Certificado de la FEJUVE emitido por le Presidente FEJUVE EL ALTO Isamel Herrera Lovera.
- 24.- Gobierno Municipal de El Alto, (08 de julio de 2009). Hoja de Ruta 0880/009.
- 25.- Gobierno Municipal de El Alto, (08 de julio de 2009). Nota de la Comisión Jurídica de El Alto, CITE: NPCJ/532/09.
- 26.- Gobierno Municipal de El Alto, (07 de julio de 2009). Informe de Justificación PCJ-NQ-454-09.
- 27.- Gobierno Municipal de El Alto, Proyecto de Ordenanza Municipal.

- 28.- Gobierno Municipal de El Alto,(04 de junio de 2009) Nota CITE: HCMEA – UADM/0308/2009) Viscarra, Responsable Unidad Administrativa H. Concejo Municipal.
- 29.- Gobierno Municipal de El Alto, (04 de junio de 2009) COMUNICADO N° 10/2009.
- 30.- Gobierno Municipal de El Alto, (01 de junio de 2009) Nota CITE: NPCJ/431/09.
- 31.- Gobierno Municipal de El Alto, (01 de junio de 2009). Informe de Justificación PCJ-NQ-326-09.
- 32.- Urbanización Pucarani Industrial, (08 de abril de 2009) Solicitud de Aprobación de Personería Jurídica, (Villalobos).
- 33.- Gobierno Municipal de El Alto, (01 de febrero de 2008) Acta de Reposición UU/006/08, (Cachaca, Quisbert, Mendoza & Gemio)
- 34.- Gobierno Municipal de El Alto, (01 de febrero de 2008) Auto Fundamentado UU/006/08, (Cachaca, Quisbert, Mendoza & Gemio).
- 35.- Gobierno Municipal de El Alto, (01 de febrero de 2008) Auto N° UU/006/08, REF: Reposición de planimetría de la Urb. “PUCARANI INDUSTRIAL”. (Cachaca, Quisbert, Mendoza & Gemio).
- 36.- Municipalidad de La Paz, (17 octubre de 1980), Ordenanza Municipal N° 139/80.
- 37.- Gobierno Municipal de El Alto, (2002), una hoja de la Ordenanza Municipal 114/2002, donde no figura la Urbanización Pucarani Industrial.
- 38.- Municipalidad de La Paz, (10 octubre de 1968), Ordenanza Municipal N° 139/80.
- 39.- Urbanización Pucarani Industrial, (02 de diciembre de 2008), Carta Notariada para aprobación de nombre y trámite de personería jurídica. Villalobos.
- 40.- FEJUVE, (08 de diciembre de 2008), Certificado que la Urbanización Pucarani Industrial con Resolución 0150/78, esta afiliada a la FEJUVE.
- 41.- Municipalidad de La Paz, (17 octubre de 1980), Ordenanza Municipal N° 150/78.

1.3.3.1. Análisis Legal Junta de vecinos “Zona Pucarani Industrial”

Legalmente la urbanización Pucarani Industrial fue señalada por primera vez en la Ordenanza Municipal 114/2002, (Anexo 8), en el Anexo II Urbanizaciones aprobadas posteriormente al año 1985, en el Distrito 2 N° 14 que señala: Urbanización Pucarani Industrial Renov. Urbana no cuenta con Resolución Técnica Administrativa ni fecha de emisión de la misma, pero si existe una planimetría.

Pero al analizar la documentación que el Presidente Villalobos adjunta a la solicitud de Personería Jurídica se evidencia que adjunta la Ordenanza Municipal N° 139/80, (17 de octubre de 1980), señala en el párrafo segundo que: “ el área objeto del estudio alcanza a 118,628250 Has. De terreno, limitada por el norte con la Urbanización El Kenko, por el sur con la carretera Oruro – La Paz, por el este con la Urbanización Rosas Pampa y por el oeste con el sector El Tejar;” asimismo resuelve en su artículo 1ro.- “Apruébese la estructura urbana diseñada por el departamento de Renovación urbana diseñada por el departamento de Renovación Urbana para el sector Pucarani ubicado en la zona de El Alto..” . En esta Ordenanza Municipal no hace referencia a la Urbanización Pucarani Industrial, sino solamente Pucarani y tampoco se visualiza alguna sobre posición con la Urbanización Rosas Pampa, como ahora el G.A.M.E.A. quieren hacer figurar.

Al haber emitido el G.A.M.E.A. la Resolución 162/2016⁵⁵ (Anexo 24) mediante la cual se da nulidad de pleno derecho a los documentos públicos que reponen la planimetría digitalizada de la Urbanización Pucarani Industrial, en teoría también se debería dar nulidad a su personería jurídica y la Ordenanzas Municipales mediante las cuales se señala la denominación de las vías, etc., considerando que las mismas se basaron en la planimetría digitalizada que en primera instancia fue repuesta en la gestión 2008 y se dio nulidad en la gestión 2016, al amparo de lo estipulado en el Decreto Supremo 27113 de

⁵⁵ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (29 de agosto de 2016). Espejo y Navarro, Resolución Administrativa Municipal N° 162/2016.

23 de julio de 2003, artículo 54 parágrafo I, considerando que la revocación de un acto administrativo declarado nulo determina que sus efectos se retrotraen al momento de vigencia del acto revocado. Por lo que la reposición de la planimetría, que fue presentada por la junta vecinal de la urbanización Pucarani Industrial para obtener su Personería Jurídica también es nula y sin la planimetría la Junta Vecinal no puede tener Personería Jurídica.

Se presume que el presidente de la Junta de Vecinos de la Urbanización Pucarani Industrial tenía pleno conocimiento que la planimetría que estaba reponiendo el G.M.E.A. en la gestión 2008 contenía datos erróneos, considerando que cuando se realizó el recurso de revocatoria, el Presidente presentó memorial señalando y adjuntando una planimetría de 1980 en la que no figuran los 17 manzanos de la Urbanización Rosas Pampa.

Asimismo conforme el INFORME DATC/UAT/MAGC/10/16⁵⁶ (Anexo 30) emitido por el Arq. Guzmán señala en el punto 3: “Considerando que entre los antecedentes se tiene sobre posición con manzanas que están insertos en la planimetría de la Urbanización Villa Rosas Pampa y que actualmente se encuentra en proceso de reposición se puede ver que la sobre posición se oficializa una vez que el trámite de reposición de la planimetría de la Urb. Pucarani industrial fue procedente y fue desglosado en fecha 12 de Marzo de 2008”.

Siendo el accionar del Presidente de la Urbanización Pucarani Industrial una prueba de que algunos dirigentes de zona no suelen actuar de buena fe, ni en beneficio de la sociedad civil en general, más al contrario pueden llegar a perjudicar a varios de los verdaderos vecinos propietarios de una Urbanización, para beneficiar a tres personas, como se evidencia en el presente caso de reposición de una planimetría digitalizada de la Urbanización Pucarani Industrial a instancias del Presidente Villalobos de la

⁵⁶ Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (30 de mayo de 2016). INFORME DATC/UAT/MAGC/10/16, Guzmán.

Urbanización Pucarani Industrial, quien también logro obtener la Personería Jurídica de la Junta de Vecinos basándose en la planimetría que el mismo repuso.

Teniendo como consecuencia la ficta sobre posición de 17 manzanos con la Urbanización Rosas Pampa, con el fin de apoyar a sacar documentación técnico legal a una persona que se encuentran en el área verde, otra persona que se encuentra en la franja de seguridad de Rosas Pampa, y al señor Juan Condori Calle que es el vivo reflejo del “Fenómeno técnico legal alteño” que se desarrollo en esta situación, personas que lograron obtener su documentación en el G.A.M.E.A. con la ubicación de Pucarani Industrial, para posteriormente registrar sus supuestos derechos propietarios en Derechos Reales, aunque en la verdad material y fáctica esos lotes de terreno les pertenezca al G.A.M.E.A. y a un privado que tienen documentación de sus derechos propietarios registrados en Derechos Reales con la ubicación de la Urbanización Rosas Pampa.

1.4. Descripción de como la Urbanización Rosas Pampa Industrial, fue reconocida por el G.A.M.E.A. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto y sus consecuencias.

Supuestamente la primera vez que la Urbanización Rosas Pampa Industrial fue nombrada en un documento público en el G.A.M.E.A. fue a través de la Ordenanza Municipal 065/2002 de 29 de mayo de 2002 (*Anexo 7*),⁵⁷ en el artículo tercero, que señala que las urbanizaciones, zonas y comunidades conforman los Distritos Urbanos y el Rural, que fueron distribuidos con carácter referencial, documento público que señala que la Urbanización Villa Rosas Pampa se encuentra en el Distrito 1 y la urbanización Industrial Rosas Pampa en el Distrito 2.

Sin embargo la Ordenanza Municipal 122/02⁵⁸ modifica parcialmente los limites entre los Distrito 5 y 7 los limites entre los Distritos 4 y 7, los limites entre los Distritos

⁵⁷ Concejo Municipal de El Alto, (29 de mayo de 2002). Ordenanza Municipal N°065/2002.

⁵⁸ Concejo Municipal de El Alto, (26 de noviembre de 2002). Ordenanza Municipal N°122/2002.

1 y 2, los límites entre los Distritos 2 y 8 y los límites entre los Distritos 3 y 8, propuesto por el Ejecutivo Municipal, quien conforme el artículo 3 mediante las unidades pertinentes emitirá Resoluciones Técnica Administrativas corrigiendo y actualizando la nomina de zonas y urbanizaciones pertinentes a cada Distrito, cada vez que se lo necesite. Por lo que mediante el artículo octavo se derogan los artículos segundo, tercero cuarto y quinto de la Ordenanza Municipal 065/2002, dejando sin efecto legal la separación de la Urbanización Rosas Pampa, pero la misma aun se encuentra dividida en dos distritos.

Continuando con la recopilación de documentación ubicada en la Dirección de ordenamiento Territorial y Catastro se verificó que en la gestión 2006 el Sr. Patricio Castillo Mita Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, inició un trámite de reposición de la planimetría de la zona que supuestamente representa. Sin embargo el trámite administrativo no concluyó en la reposición.

Pero el Presidente Patricio Castillo al presentar la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa Industrial ante el G.M.E.A. muestra que representa a 37 manzanos. Hecho que comenzó a distorsionar la representatividad de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, considerando que en teoría conforme la solicitud de Personería Jurídica efectuada en la gestión 1995 esta junta de vecinos es solo de 5 manzanos, pero cuando el señor Castillo presenta la planimetría de Rosas Pampa Industrial en la gestión 2006 ante el G.M.E.A. llega a abarcar la representatividad de 32 manzanos mas.

Desde esas gestiones el G.A.M.E.A. considera la existencia de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, en consecuencia se emitieron informes, planos visados y códigos catastrales, de manera errónea, basándose en la planimetría presentada por el entonces y actual Presidente de la Junta Vecinal Patricio Castillo Mita. Confundiendo a la sociedad civil, al emitir informes contradictorios en relación a la denominación de la Urbanización Rosas Pampa, que desde el 2006 en algunos casos

pasa a ser denominada Urbanización Rosas Pampa Industrial, de manera tácita y sin ningún respaldo legal, al punto de que la U.A.T. de la D.A.T.C. dependiente del G.A.M.E.A. hacer cambiar la denominación de su documentación a algunos propietarios de lotes de terreno de la Urbanización Rosas Pampa a Urbanización Rosas Pampa Industrial en sus registros catastrales e incluso folios reales, ocasionando un perjuicio social y económico considerable.

Posteriormente el Presidente de esta urbanización cede 17 manzanos de la Urbanización Rosas Pampa a la junta de vecinos de la urbanización Pucarani Industrial mediante una carta notariada del 2008, sin consultar con los propietarios, carta notariada que no continuo como trámite administrativo por lo que no tiene respaldo legal pero que fue tomada en cuenta por los funcionarios públicos del DOT-CAU, para emitir una serie de informes y certificaciones, como ser la CERTIFICACIÓN CITE: DOTCAU/UGC/MAT/074/2009⁵⁹ (Anexo 31).

Certificación que tiene la consecuencia de perjudicar hasta la fecha al vecino propietario Pedro Zapana Calle que cuenta con la documentación legal de su derecho propietario, quien atravesó por el “Fenómeno técnico legal Alteño”, motivo por el cual se realizo el presente análisis de la junta de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, considerando que el señor Juan Condori Calle también cuenta con documentación técnica y legal emitida por el G.A.M.E.A. que señala que su supuesto lote de terreno físicamente es el mismo lote de terreno del señor Zapana, pero que se encuentra ubicado conforme la R.T.A. 009/06⁶⁰ (Anexo 32) que aprueba su plano visado en la urbanización Pucarani Industrial sobre un lote de terreno de 2685 mts², basándose en la Escritura Pública 330/93 (Anexo 33) de 25 de febrero de 1993, y que señala que ese lote de terreno se encuentra en Achocalla y que mide 9.000 mts² y otros documentos públicos.

⁵⁹ Gobierno Municipal de El Alto, (07 de julio de 2009) CERTIFICACIÓN CITE: DOTCAU/UGC/MAT/074/2009. Alcoreza & Mollinedo.

⁶⁰ Gobierno Municipal de El Alto, (2006) Resolución Técnica Administrativa N° 009/06. Recuperado del Caso N° 653/2014, seguido por la Fiscalía de la División Económico Financiero de la ciudad de El Alto.

Después el G.A.M.E.A. comienza a emitir una serie de informes que señalan que existe una sobre posición de 17 manzanos entre las Urbanizaciones Rosas Pampa Industrial y Pucarani Industrial, concluyendo que como no existe reposición ni aprobación de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, los 17 manzanos que figuran en ambas planimetrías, deben pasar a formar parte de la Urbanización Pucarani Industrial.

Basándose en la reposición de la planimetría digitalizada que ellos efectuaron y en una carta notariada que fue remitida por ambos Presidentes de zona en la gestión 2008, en la que señalan la conformidad del límite entre ambas zonas, que es la Avenida Litoral, carta notariada que no fue consensuada por los propietarios de los 17 manzanos afectados y que no siguió el procedimiento administrativo correspondiente, por lo que no tiene valor legal.

Pero se logró obtener las planimetrías que cuentan con sello de copia legalizada del año 2002 del G.M.E.A. en el Distrito 1 de El Alto, que prueban la legalidad de las planimetrías de la Urbanización Villa Rosas Pampa.

Asimismo se analizó la Ordenanza Municipal N° 139/80 de 17 de Octubre de 1980, mediante la cual se aprueba la estructura Urbana para el sector Pucarani, que limita por el norte con la urbanización El Kenko, al sur con la carretera a Oruro- La Paz, por el este con la Urbanización Rosas Pampa y por el Oeste con el sector El Tejar, pero no existe antecedente legal de la Urbanización Pucarani Industrial, mas que la O.M. N° 114/02 que la menciona como renovación urbana, que no tiene R.T.A. Resolución Técnica Administrativa pero que si tiene planimetría.

Prosiguiendo con la recopilación de información, recabe los antecedentes históricos y legales de la documentación que tienen los propietarios de los 17 manzanos afectados, por la sobre posición que fue anunciada por el G.A.M.E.A., comprobando que ninguno de los vecinos sabia de este cambio de zona, que estaba realizado el G.A.M.E.A. a

instancias de los Presidentes de ambas zonas, que por cierto son Presidentes desde la gestión 2006 a la fecha. Percatando que los documentos que portan los vecinos, tenían la denominación de Rosas Pampa, Villa Rosas Pampa y Rosas Pampa Industrial y solo tres vecinos contaban con documentación que señalaba que sus lotes de terrenos se encontraban en la Urbanización Pucarani Industrial.

También se evidencia que el Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Industrial Patricio Castillo Mita, no quiere afiliarse a los vecinos propietarios de los 17 manzanos afectados, señalando que ellos no tienen una vida orgánica dentro de la Junta de Vecinos y que él y sus afiliados no los conocen, además de tener la decisión inamovible de otorgar esos 17 manzanos de la Urbanización Rosas Pampa a la Urbanización Pucarani Industrial.

Cabe informar que la FEJUVE EL ALTO tampoco quiere resolver el problema suscitado, y tampoco existe interés político de resolver esta situación por el Tribunal de Honor de la FEJUVE EL ALTO, así como el G.A.M.E.A. no tienen la predisposición de reconocer a los actores circunstanciales que surgieron con esta problemática, y solo dialogan con los Presidentes de zona, que no quieren dialogar con los vecinos propietarios.

Entrando en un espacio de inseguridad jurídica a la propiedad privada, a la libre determinación que tiene un vecino propietario, en querer ser o no parte de una junta vecinal, además de vivenciar una serie de incumplimientos al procedimiento administrativo, a la Ley de Participación y Control Social y normas conexas, por parte de los funcionarios públicos del G.A.M.E.A.

Conllevando a todas las consecuencias descritas precedentemente.

1.5. Irregularidades de las Juntas de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, Pucarani Industrial y sus consecuencias

Las irregularidades que se fueron desarrollando dentro de las juntas vecinales de la Urbanización Rosas Pampa Industrial y Pucarani Industrial son una serie de acciones y omisiones que los Presidentes de ambas zonas fueron realizando de manera voluntaria, por el lapso estimado de 10 años, en los que el Sr. Teodocio Villalobos y Patricio Castillo, fueron y son Presidentes de zona, hechos que fueron respaldados de manera indirecta y directa por los funcionarios del G.A.M.E.A., mismas que paso a detallar:

1.- Atribuirse derechos del pueblo, ambos presidentes al analizar sus acciones en relación a las tres veces que firman actas de conformidad se puede evidenciar que ellos toman decisiones sin consultar a todos los propietarios de los manzanos que fueron afectados por, reponer y tratar de reponer planimetrías que contienen datos falsos, establecer los límites entre ambas urbanizaciones, desconocer a los vecinos que no siguen sus lineamientos de movimientos sociales y con la última acta muestran su interés en dividir en tres la Urbanización Rosas Pampa, para continuar controlando el destino del POA que se tiene asignado para la Urbanización.

2.- Ambas Juntas Vecinales no señalan específicamente en sus Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos los requisitos para afiliarse a la junta de vecinos, los requisitos para desconocer a un propietario y los montos económicos para las personas que no asisten a sus reuniones, marchas y ampliados. Conllevando a abusos extremos amparándose en los cargos que desempeñan.

3.- El irregular procedimiento administrativo que se desarrolló para reponer la planimetría digitalizada de la Urbanización Pucarani Industrial dio como consecuencia la sobre posición de 17 manzanos con la Urbanización Rosas Pampa, perjudicando a más de 25 propietarios.

4.- Considerando que en la Urbanización Rosas Pampa se lleva a cabo sus reuniones cada primer sábado del mes, se pudo evidenciar que aunque en teoría existan mas de 100 afiliados, usualmente solo se hacen presentes alrededor de 8 a 12 personas, quienes aparentemente son los que toman todas las decisiones de 37 manzanos.

5.- En consecuencia a la inasistencia de los afiliados recurrentemente en la Asamblea donde se debe posesionar un nuevo directorio, vuelve a elegir al mismo dirigentes desde hace 10 años. Aprovechando que la mayoría de los propietarios de esos 37 manzanos son empresas que no se presentan a las reuniones.

6.- La citadas irregularidades conllevaron al perjuicio económico del señor Zapana propietario y vecino de la Urbanización Rosas Pampa, quien durante 10 años tuvo que lidiar con procesos administrativos, civiles y penales para recuperar la soberanía de su lote de terreno, considerando que al no existir la reposición de la Planimetría de la Urbanización Rosas Pampa, y siendo que el G.A.M.E.A. repone la planimetría de la Urbanización Pucarani Industrial con errores técnicos que dan como resultado la sobre posición de 17 manzanos con la Urbanización Rosas Pampa, y amparándose en las actas de conformidad de los Presidentes de ambas juntas de vecinos, se empezaron a emitir una serie de informe que se ampararon en la falta de documentación de la Urbanización Rosas Pampa y la conveniente reposición de la de la Planimetría digitalizada de la Urbanización Pucarani Industrial para señalar que el lote de terreno del señor Zapana se encuentra en la Urbanización Pucarani Industrial, tratándolo de obligar a que cambia su documentación, hecho que lo perjudicaría aun más porque el señor Juan Condori quien trata de apropiarse del lote de terreno del señor Zapana, faccionó documentación que señala que su supuesto lote de terreno se encuentra en Pucarani Industrial. Conllevando a tener la prioridad dentro de un proceso civil de mejor derecho.

Siendo el caso del señor Pedro Zapana Calle un ejemplo del “Fenómeno técnico legal Alteño”, considerando que el propietario de 2.225 mts² que es una fracción del lote 1 del

manzanos x ubicado en Rosas Pampa y el señor Juan Condori Calle tiene documentación que señala que ese mismo lote de terreno se encuentra en el manzano 42 de la Urbanización Pucarani Industrial conforme la R.T.A. 009/2006 que aprueba un plano visado que el G.A.M.E.A. le otorgo en gestiones pasadas, con el que realizó un cambio de jurisdicción en Derechos Reales, de un lote de 9.000 mts² de terreno que el tiene en Achocalla y que por cambio de jurisdicción traslado solo 2.685 mts² a Pucarani Industrial.

7.- Existiendo varias irregularidades en la emisión de la R.T.A. 009/06, por lo que mediante nota la apoderada del señor Zapana solicito la anulación de la referida R.T.A.,⁶¹ a lo cual mediante informe DOTCAU/UAU/RA/0228-2007 (Anexo 34)⁶², el Arquitecto Ramiro Alvarado Ch. Informa que: “ El plano de Legalización aprobado con Resolución 009/06 y los títulos de propiedad se hallan especificados en base a la PRIMERA referencia, constituyéndose en dato erróneo puesto que el terreno se encuentra ubicado en Urbanización Rosas Pampa”. Sin embargo ese informe no se le notifico a el ni a su apoderada, pero se notifico a una tercera persona para posteriormente archivar la carpeta. Además ese informe fue considerado dentro del proceso Civil de Mejor derecho Propietario, negatoria, reivindicatoria y pago de daños y perjuicios, del señor Zapana, conllevando a la desestimación de su solicitud en las tres instancias. Hecho que perjudica al propietario Zapana, quien tuvo que realizar:

Una denuncia penal en contra de Juan Condori Calle por los delitos de falsedad ideológica y uso de instrumento falsificado, para salvaguardar su derecho propietario considerando que el denunciado hizo insertar información falsa en su documentación pública que respalda su supuesto derecho propietario.

Un proceso administrativos para dar nulidad a la R.T.A. 009/06.

⁶¹ Zapana, (2007), carta de solicitud de Nulidad de R.T.A. 009/2006, recuperado dela Hoja de Ruta UAT N° 112/07

⁶² Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (2007). Alvarado, Jefe de Unidad de Administración Urbana a.i., INFORME CITE: DOTCAU/UAU/RA/0228-2007.

Tres procesos administrativos para que se corrijan los errores de la Urbanización Pucarani Industrial.

Un Recurso de Revocatoria para dar Nulidad a la planimetría de la Urbanización Pucarani Industrial.

Un Recurso Jerárquico para dar Nulidad a la planimetría de la Urbanización Pucarani Industrial.

La protesta de uso de Recurso extraordinario de Revisión de Sentencia, considerando que la documentación que presento Juan Condori Calle ahora es tachada de falsa.

Una denuncia penal en contra de los tres Presidentes de zona que realizan injerencia en el G.A.M.E.A., Por el delito de ventajas y beneficios ilícitos.

Una Asamblea con los propietarios de los 17 manzanos afectados para explicarles la situación de la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa.

La recopilación de los documentos de propiedad de los 25 propietarios de los 17 manzanos afectados por la carta de conformidad de los Presidentes del Urbanización Rosas Pampa Industrial y Pucarani Industrial.

La recopilación de los documentos públicos que respaldan la existencia y legalidad de la Urbanización Rosas Pampa.

La solicitud de reposición de la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa.

Para hacer respetar su derecho propietario y su documentación legal, conllevándolo a efectuar una investigación de 10 años que erogaron gastos económicos que le ocasionaron Juan Condori Calle, quien trato de apoderarse de su derecho propietario, utilizando documentación pública que contiene falsedad, que fue faccionada en complicidad con los Presidentes de las Urbanizaciones Rosas Pampa Industrial y Pucarani Industrial y los funcionarios públicos que emitieron una serie de informes contradictorios entre si para beneficiar a los dirigentes de esas zonas.

Por lo que al analizar los antecedentes de ese informe y el estudio cronológico de la relación histórica de los hechos, se deduce que el Presidente de la junta de vecinos de la zona Pucarani Industrial realizó la reposición de documentación para beneficiar directamente a las tres personas que actualmente se benefician de la confusión que el mismo Presidente ocasionó. Al igual que el Presidente de la Urbanización Rosas Pampa Industrial quien firma tres actas de conformidad en las que cede 17 manzanas de la Urbanización Rosas Pampa para beneficiar los planes de Teodocio Villalobos Presidente de Pucarani Industrial y sus tres beneficiarios.



Capítulo II

Federación de Juntas de vecinos de la ciudad de El Alto FEJUVE EL ALTO y Confederación de Juntas Vecinales de Bolivia CONALJUVE - BOLIVIA

Para realizar un análisis legal de la junta de vecinos de la urbanización Rosas Pampa Industrial, también se recopiló información sobre las juntas vecinales de la ciudad de El Alto y de Bolivia, sus antecedentes históricos y legales para analizar sus similitudes y falencias en relación a la obtención de personería jurídica, su organización, la elaboración de sus Estatutos Orgánicos, los requisitos para afiliar a los vecinos y propietarios, y aspectos en general que servirán también de apoyo para un análisis global en relación a las juntas de vecinos de Bolivia.

2.1. Antecedentes históricos de las juntas de vecinos de la ciudad de El Alto

Las migraciones en 1932 Post Guerra del Chaco, en 1952 revolución de abril del 52 y en 1985 las relocalizaciones de mineros. son las fechas de la historia boliviana que originaron las migraciones a lo que ahora es la ciudad de El Alto.

La creación de El Alto como ciudad tiene como antecedente diversas organizaciones vecinales. El 26 de marzo de 1945 se formaron las primeras juntas de vecinos en la actual zona Sur de El Alto. Se establecieron los barrios Villa Bolívar y la Ceja. Meses más tarde se fundó la junta de vecinos de Villa Dolores, cuyo primer presidente es Hilarión Camacho.

En 1947, el ciudadano Manuel Chávez organizó la junta vecinal de Alto Lima, en la parte norte de la meseta. Poco después se fundaron la de Villa Ballivián y la de 16 de Julio. En 1957 surgió el Consejo Central de Vecinos de El Alto, la que impulsó la construcción del mercado Santos Mamani y de las escuelas Iturralde y Ballivián, además

de la creación de la cuarta sección municipal de la provincia Murillo, con El Alto como capital.⁶³

La cultura política de El Alto está personificada principalmente por dos entidades: los partidos políticos y las llamadas Organizaciones Territoriales de Base (OTBs), como se denominaban formalmente a las Juntas Vecinales.

Ambos grupos de instituciones definen los espacios y las formas en que los alteños se relacionan con la política. Representan dos circuitos entrelazados e interdependientes de poder que establecen cómo los bienes canalizados a través del gobierno municipal se distribuyen, es decir, quiénes se favorecen de los recursos limitados administrados por el gobierno local.

La ciudad es un espacio rico en experiencias de organización social: las juntas vecinales, las organizaciones de trabajadores asalariados, los gremiales, las asociaciones de pequeños empresarios, grupos culturales, estudiantes, etc. Es un espacio urbano complejo y dinámico donde se presenta un proceso de producción de la vida social urbana indígena popular relacionada con las propias estructuras internas de las organizaciones barriales, las experiencias de la vida cotidiana y los sistemas de interrelacionamiento barrial. Como señala Albó (2006) “prácticamente no hay sector alteño cuyos vecinos no formen parte de alguna asociación de vecinos, aunque después participen poco en sus reuniones”. Esto se encuentra relacionado con la herencia cultural rural.

De esa manera la ciudad se va organizando desde sus viviendas, pasando por los jefes o jefas de calle o de manzana, por la junta de cada zona y barrio, hasta la Federación de Juntas Vecinales (FEJUVE) de El Alto. La intervención de las Juntas en el barrio es muy importante. Así, como sucede en el área rural, la participación en

⁶³ Recuperado de : <http://www.eabolivia.com/historia-de-la-ciudad-de-el-alto.html>

asambleas cuenta como unidad doméstica y no como persona. Es decir que cada vivienda debe estar representada por una persona.

Con relación a la participación de la población, existen dos tipos de reuniones barriales, las que tienen lugar según fechas regulares y las que se convocan con carácter de urgencia. En las primeras se tratan temas relacionados con infraestructura, equipamiento o servicios para el barrio, la elección de la comisión directiva o delegados a los congresos de la FEJUVE, etc. En cambio, las segundas se convocan para resolver algún conflicto barrial o para intervenir en un conflicto más amplio, departamental o nacional (Flores Vásquez y otros, 2006).

En El Alto se distribuyen en los distritos de la región más populosa y combativa de Bolivia.

Los aspectos centrales de la Ley de Participación Popular son (Regalsky, 2005; Pérez Mamerto, 2006): define una nueva jurisdicción territorial de los municipios, ampliándola a todo el ámbito de las secciones de provincia, articulando a las comunidades indígenas, campesinas y urbanas en la vida jurídica, política y económica del país; otorga a las alcaldías el 20% de los ingresos del tesoro nacional en calidad de coparticipación tributaria en los impuestos internos, de los cuales el 90% debe ser utilizado en inversión y no puede usarse en gastos corrientes; reconoce la personería jurídica de las OTBs, que deben elegir un representante por cada distrito o cantón para conformar un Comité de Vigilancia ante el municipio; transfiere al gobierno local la infraestructura física de educación, salud, deportes, caminos vecinales, etc., con la obligación de administrarla, mantenerla y renovarla; fortalece la democracia participativa, facilitando la participación ciudadana y garantizando la igualdad de oportunidades.

El sentido práctico de esta ley fue fortalecer el Estado local intentando neutralizar el mini - Estado paralelo de las comunidades indígenas. Por ello las entidades campesinas vieron en la misma un intento de minar a sus organizaciones y comunidades en sus formas propias de organización y de control del espacio, es decir, un intento por socavar su autonomía. Si bien los movimientos indígenas se opusieron de manera activa a la ley, fracasaron, pese a que la convocatoria a bloqueos fue acatada por buena parte de las comunidades campesinas, sobre todo en la región cordillerana quechua.

Con la Ley de Participación Popular se rompe, por primera vez, con el esquema comunitario de control colectivo sustentado en la rotación de autoridades, donde no rige la lógica de la ganancia a la hora de ocupar cargos públicos y donde no es la riqueza económica lo que lleva a obtener réditos políticos.

Según Patzi Paco (2006) con el paulatino desmantelamiento del antiguo sistema de autorregulación comunal aparecen las elites rurales que ahora se van a dedicar a la política, trasladando a lo local la lógica de ganancia del sistema liberal, que sustituye la lógica del servicio. Es decir que a partir de la aplicación de La Ley de Participación Popular convertirse en administrador público se presenta cada vez más como una oportunidad de enriquecimiento y no como un servicio.

Sin embargo, la ley no detuvo el desarrollo de las organizaciones de base. En 1988 El Alto contaba ya con 180 Juntas Vecinales, alrededor de una cada dos mil habitantes; en 2004 esta cantidad ascendía a 540 Juntas, con una densidad de una cada 1.350 habitantes. En la actualidad alcanza a 590 Juntas.⁶⁴

⁶⁴ Movimientos sociales en Bolivia. Las Juntas Vecinales de El Alto entre la institucionalidad y la rebelión. Recuperado de <https://kutxikotxokotxikitutik.files.wordpress.com/2015/02/103-400-1-pb.pdf>

2.2.- Antecedentes históricos de la FEJUVE Federación de juntas de vecinos de la ciudad de El Alto

La Federación de Juntas Vecinales, FEJUVE, se origina en el Consejo Central de Vecinos, que representaba a las zonas: Villa Dolores, 12 de Octubre, 16 de Julio, Alto Lima, Villa Ballivián y Mariscal Sucre,. El mencionado Consejo fue creado el 3 de julio en 1957, y su primer presidente fue Juan de la Cruz.

En 1963, se constituye la Sub Federación Interna de Juntas Vecinales. El de diciembre de 1966 se consolida la Sub – Federación de Juntas Vecinales de El Alto en representación de más de 30 zonas.

En 1979, se eleva a rango de Federación de Juntas Vecinales de El Alto, en el Congreso de la Confederación Nacional de Juntas de Juntas Vecinales (CONALUVE), realizado en Tarija.

Actualmente la FEJUVE El Alto, aglutina a más de 400 untas Vecinales de la ciudad de El Alto.

La FEJUVE El Alto, es una organización territorial de carácter cívico vecinal, cuyos nuevos roles están asignados por la Ley 1551, como la planificación participativa con visión de genero y generacional, en el marco de la democracia actual.

A mas de treinta y cuatro años de lucha institucional por el PODER VECINAL, el tercer milenio abre nuevos retos, y desafíos a esta organización decana del civismo alteño, cual es recuperar el Espacio, político de la FEJUVE EL ALTO, recuperar la Jerarquía institucional y la credibilidad dirigencial afectada por la intromisión político partidaria.⁶⁵

⁶⁵ Federación de Juntas de Vecinos de la ciudad de El Alto FEJUVE EL ALTO, recuperado del Estatuto Orgánico.

2.3. Fundación, personería jurídica y estatuto orgánico de la FEJUVE Federación de Juntas de vecinos de la ciudad de El Alto

La FEJUVE se funda en 1979, en el Congreso de la Confederación Nacional de juntas Vecinales (CONALUVE), realizado en Tarija.

El 28 de julio de 1985 mediante la Resolución Suprema (PJ 200097/28/07/1985) se reconoce la Personalidad Jurídica de la Federación de Juntas Vecinales de El Alto de La Paz, aprobando sus Estatutos en los diez capítulos sesenta artículos y su Reglamento Interno en sus trece artículos que constan, conforme el Testimonio Protocolizado por la Notaria de Gobierno de la ciudad de La Paz bajo el N° 69

Posteriormente el 27 de febrero de 2000, el XI Congreso Ordinario de las Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto, como máxima autoridad de la FEJUVE, por amplia mayoría de los congresales asistentes aprueban las siguientes disposiciones:

PRIMERO.- Modificar los estatutos en actual vigencia y actualizarlos a las leyes que rigen en el municipio, como la Ley de Participación Popular (Ley 1551), la Ley de Municipalidades (Ley N° 2028) con la finalidad de ejercer las nuevas competencias que reconocen a las untas Vecinales y su institución matriz FEUVE EL ALTO.

SEGUNDO.- Convocar en el plazo más breve posible, al CONGRESO EXTRAORDINARIO ORGANICO ESTATUTARIO, para que colectivamente las Juntas de los siete distritos de la ciudad de El Alto, puedan participar en la construcción de la misma, a los efectos de mejorar el relacionamiento entre FEJUVE EL ALTO y sus afiliadas así como las entidades gubernamentales del ámbito local, departamental y nacional.

Posteriormente en la Primera sesión del II Congreso Orgánico Estatutario de FEJUVE EL ALTO se emite el ACTA DEL ACTO INAUGURAL señalando que la primera plenaria deliberativa serán el día sábado 7 de los corrientes a horas 8:30 a.m. en las instalaciones de El Ceibo.

Y el 07 de julio de 2001 conforme el Acta de la Segunda Plenaria del II Congreso Orgánico Estatutario de la Federación de las Juntas Vecinales de El Alto, se instala la segunda plenaria contando con el quórum de trescientas Juntas Vecinales, debidamente acreditadas.

A continuación se dio lectura al reglamento de debates que regirá el desarrollo del magno evento, que, entre sus puntos sobresalientes señala: Que, 1ro. El documento consensuado en los talleres distritales se analizara en tres fases; en grande, en detalle, y en revisión; 2do. Regular la participación de los congresales: la primera por 5', la segunda vez por 2 y el carácter previo, 2; 3ro. Toda denuncia sobre irregularidades de algunos dirigentes de la FEJUVE, como de las Juntas Vecinales deben estar sustentadas con documentación probatoria, leída inextenso el referido reglamento, fue aprobado por mayoría absoluta.

Acto seguido, se empezó con la lectura del Estatuto Marco, habiendo recibido la cooperación de dirigentes de CONALJUVE BOLIVIA, como relatores alternando su lectura entre los dirigentes de FEJUVE EL ALTO; leído los 107 artículos, 265 incisos 14 capítulos y 6 títulos en grande, la misma se sometió a consideración de los y las asistentes.

Siguiendo el reglamento de debates se procedió a leer el Estatuto Marco artículo por artículo, corrigiéndose en el artículo 1 que el número de la Personería Jurídica es el número 200097, se inserte el artículo 12 párrafo I de la Ley de Participación Popular; el art. 3 se fusiona con el art. 6 del Proyecto del Estatuto; en el Capítulo 2 del

Financiamiento, en el art. 90 que establece reconocer los ingresos económicos, añadiendo las donaciones, legados y fondos de cooperación internacional.

En el Capítulo I de sus afiliados, se elimina el concepto “que la FEJUVE EL ALTO esta afiliado a CONALJUVE BOLIVIA”, dándose por entendido que en el esquema orgánico FEJUVE EL ALTO, es afiliada fundador de CONALJUVE.

La Stria. De Cooperativas y Defensa del Consumidor, se desdobra en dos carteras: Uno como Secretaria de Cooperativa y Microempresa y dos como Secretaria de Defensa del Consumidor; se incorporará dos secretarías: de Seguridad Ciudadana.

En la elección del Comité Ejecutivo, su elección será en forma proporcional a las Juntas Vecinales de los siete distritos de la ciudad de El Alto.

Como tema fundamental de la participación de la Mujer, por explicación del Presidente de CONALJUVE BOLIVIA, se señala que en el Congreso Orgánico de Chulumani se aprobó que la misma será en la proporción del 50%, aprobándose de esta manera en el artículo de división de género.

En cuanto a las competencias de las Secretarías de Relaciones, Organización y Estadísticas se readecuan sus funciones, con la finalidad de dar mejor funcionalidad organizativa de las mismas.

En el capítulo de las Juntas Vecinales, en cuanto a sus obligaciones se estableció que los Secretarios de Educación de cada Junta Vecinal podrán ser los Presidentes de las juntas escolares de su jurisdicción territorial; de igual forma, se establece que los Secretarios de Deportes de las Juntas Vecinales, serán los Presidentes de las Ligas deportivas de su Jurisdicción Territorial; a los efectos de que existan acciones de coordinación de trabajo y no estén enfrentados con los organismos funcionales como son

las asociaciones de Padres de Familia, ligas deportivas, centros de salud, aspectos que fueron ampliamente debatidos, apoyados por el asesor jurídico Dr. Jorge Vacaflor, contratado por el Centro de Promoción de la Mujer Gregoria Apaza; a su turno también fueron esclareciendo el espíritu del documento marco del compañero Victor Hugo Galarreta, responsable del documento por FEJUVE, Luis Soria Galvarro, facilitador del Centro Gregoria Apaza, así como el apoyo de Eulogia Tapia, responsable de Asesoramiento de Gestión Local , de la misma institución.

En el análisis en detalle de los diferentes artículos existió debates con mucha madures, los cuales fueron esclarecedores y aportativos para la aprobación de las mismas también se constato que en el desarrollo de la revisión se fueron ordenando el numero correlativo de los artículos, se mejoro el marco conceptual de los mismos, cuya dinámica de desarrollo contribuyo a concluir con el examen en detalle del Estatuto Orgánico de FEJUVE EL ALTO.

A tiempo de entrar en análisis, del documento en revisión, los congresales asistentes, propusieron que la misma se de por aprobado, debido a que en la fase el análisis en detalle se examino con minuciosidad, cuidando la concordancia de las leyes vigentes, el sentido semántico de los mismos, finalmente compatibilizando con sus usos y costumbres, por lo que se dio por aprobado el estatuto en revisión, recomendándose el faccionar de la Resolución congresal que explícitamente señala la aprobación del nuevo estatuto orgánico en sus tres fases, cumpliendo el reglamento de debates aprobado inicialmente.

El c. Severino Mamani Paco, agradeció a la Juntas Vecinales por el apoyo prestado en la aprobación de ese importante documento como son los estatutos de que después de 10 años se los esta actualizando a la normativa vigente, agradeció también la presencia de los dirigentes de CONALJUVE BOLIVIA, en su presidente Juan José Días de Medina, al compañero fraterno ex – dirigente de CONALJUVE Iver Hatahuichi, a los

compañeros responsables de la comisión estatutaria de FEJUVE, a los profesionales del Centro Gregoria Apaza por su Apoyo técnico y económico.

En uso de la palabra el c. Juan José Diez de Medina felicitó a FEJUVE EL ALTO, por este trabajo positivo de fortalecer la vida orgánica de las Juntas Vecinales, señalando que es la primera Federación que responde a la instructiva de su ente matriz, por lo que expreso su orgullo por la gran capacidad de convocatoria de sus dirigentes, acto seguido manifestó que la resolución de Tiquipaya en la ciudad de Cochabamba explícitamente recomienda que no se aceptará el cambio de directivas de FEJUVES y de las Juntas Vecinales hasta después de las elecciones nacionales del 2002, o sea el mes de agosto la cual debe ser respetada por todas las afiliadas de CONALJUVE BOLIVIA, con la finalidad de evitar manoseos politiqueros en la instituciones cívicas de Bolivia.

No habiendo mas temas que tratar en el segundo Congreso Orgánico Estatutario, se clausura el acto con una fuerte ovación de todos los asistentes a horas 18:40 del día siete de julio del año dos mil uno.

Sin embargo después de la promulgación de la Ley N° 341 Ley de Participación y Control Social, se ve la necesidad de modificar nuevamente el Estatuto Orgánico y Reglamento Interno de la FEJUVE EL ALTO y de las Juntas Vecinales que se encuentren afiliadas a esta institución matriz y en el mejor de las juntas de vecinos afiliadas a la CONALJUVE DE BOLIVIA.⁶⁶

2.3.1. Organización de las juntas vecinales de El Alto

Conforme el artículo 72 del Estatuto Orgánico de la FEJUVE EL ALTO, para organizarse en Juntas Vecinales deberán presentar los siguientes requisitos:

⁶⁶ Federación de Juntas de Vecinos de la ciudad de El Alto FEJUVE EL ALTO, recuperado del Estatuto Orgánico (2001).

- a) Presentar Resolución Municipal o planimetría legalmente aprobada en el G.M.E.A. o documento de iniciación de trámite.
- b) Contar con el asentamiento de más de doscientas unidades familiares como mínimo y cuatrocientos lotes.
- c) La FEJUVE EL ALTO deberá verificar en terreno la necesidad de crear una nueva Junta Vecinal.
- d) Acta de fundación de la Junta Vecinal y nomina del vecindario de la Junta a crearse.
- e) Las Juntas Vecinales pequeñas deberán anexarse a la junta vecinal más próxima.
- f) Solicitud de afiliación acompañando los requisitos señalados.⁶⁷

Sin embargo cuando uno se aproxima a la FEJUVE EL ALTO se encuentra una hoja tamaño oficio con su membretado, que es proporcionado a los interesados que señala:
Requisitos exigibles para la Afiliación a la FEJUVE (Anexo 35):

- Nota de solicitud.
- Resolución Municipal Aprobado por el Concejo.
- Planimetría aprobada.
- Libro de Actas de la zona Notariado.
- Acta de Fundación.
- Acta de elección.
- Debe contar con el asentamiento de 200 familias como mínimo y 400 lotes como máximo.
- Las Juntas Vecinales pequeñas deberán anexarse a la Junta Vecinal más próxima.
- Costo de afiliación a la FEJUVE es de 100 Bs.
- Nota.- Presentar en folder amarillo con su nombre correspondiente de la zona.⁶⁸

⁶⁷ Federación de Juntas de Vecinos de El Alto FEJUVE EL ALTO,(2001) recuperado del Estatuto Orgánico.

⁶⁸ Requisitos proporcionados y solicitados por la FEJUVE EL ALTO

Pudiendo observar que los requisitos establecidos en su estatuto orgánico son diferentes a los que actualmente se requieren en la FEJUVE EL ALTO, cambio que se efectuó sin ninguna base legal, pudiendo enumerar los siguientes cambios:

1.- En el inciso a) del Estatuto Orgánico de la FEJUVE señala que se debe presentar Resolución Municipal o planimetría legalmente aprobada en el G.M.E.A. o documento de iniciación de trámite, pero en los requisitos que ahora se solicitan se evade la parte final que señala que de no poder entregar la Resolución Municipal O Planimetría se adjunte el documento de iniciación de trámite.

2.- uno de los requisitos establecidos en el inciso c) es que la FEJUVE EL ALTO deberá verificar en terreno la necesidad de crear una nueva Junta Vecinal, requisito que se dejó de pedir y realizar.

3.- Asimismo en el inciso d) se estipula que también se debe adjuntar la nomina del vecindario de la Junta a crearse, requisito que actualmente no es indispensable.

2.3.2. Proceso y requisitos para afiliarse a la Junta de Vecinos de El Alto

Cada Estatuto Orgánico establece sus propios requisitos para afiliarse a una Junta de Vecinos, sin embargo en general dentro de la FEJUVE se considera vecino a toda persona que vive en la zona, y vecino propietario a aquella persona que tiene su domicilio legal y que tenga los documentos a su nombre de la propiedad que este dentro de la zona.

Asimismo los vecinos que no son propietarios pero que viven en una determinada zona pueden afiliarse y ocupar cargos dentro del Directorio exceptuando las carteras de Presidente, Vicepresidente, Secretario de Actas y Secretario de Hacienda, pero si puede

ser electo para ser Vocal etc. La primeras cuatro carteras descritas precedentemente son solo para los vecinos propietarios.⁶⁹

2.3.3. Inseguridad jurídica y vacíos jurídicos durante el Proceso de afiliación a la Junta de Vecinos de la ciudad de El Alto

Considerando que los requisitos para afiliarse a las Juntas de Vecinos son variables en cada Estatuto Orgánico y Reglamento Interno dependiendo la junta vecinal, así como en algunos casos no se estipulan los requisitos para afiliarse a una Junta de Vecinos, se evidencia un vacío jurídico, que puede conllevar en algunos casos a excesos en el cobro para afiliarse a una junta vecinal, e incluso se llegó a evidenciar que el Presidente de zona no quiere a filiar a los propietarios, como ser el caso de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, existiendo situaciones de inseguridad jurídica para los vecinos propietarios, porque al no estar reglamentado específicamente los requisitos para afiliarse a una junta de vecinos, y quienes se pueden afiliar, existe la posibilidad de afiliar a personas que ni siquiera viven en la urbanización de una junta vecinal.

2.3.4. Elección de la directiva en la Juntas Vecinales de la ciudad de El Alto

Las Juntas Vecinales en teoría se deberían regir los artículos del 73 al 77 del Estatuto Orgánico de la FEJUVE DE EL ALTO⁷⁰ que señalan:

“Artículo 73. Para elegir la directiva de la Junta Vecinal, se convocará a una asamblea general, de vecinos/as en la que se procederá a elegir:

- a) El Comité electoral conformado por vecinos/as probos/as, idóneos/as que radiquen en la zona.

⁶⁹ Federación de Juntas Vecinales de El Alto FEJUVE – EL ALTO, (6 de octubre de 2016) Entrevista, Quispe.

⁷⁰ Federación de Juntas de Vecinos de El Alto FEJUVE EL ALTO, (2001) recuperado del Estatuto Orgánico.

- b) Su labor específica convocar a elecciones, su mandato no será mayor a 60 días.
- c) El Comité Electoral estará conformado por un/a presidente/a, un secretario/a y tres vocales.

Artículo 74. La convocatoria a elecciones vecinales, será aprobada en Asamblea de vecinos/as, la misma que estará de acuerdo a los estatutos de FEJUVE EL ALTO.

Artículo 75. El Comité Electoral fijará una agenda para la realización de las Elecciones Vecinales como:

- a) Plazo de inscripción de los frentes a postular planes de trabajo para ser presentados en Asamblea de vecinos/as.
- b) Exigir a los frentes postulantes planes de trabajo para ser presentados en Asamblea de vecinos/as.
- c) Depuración de los/as candidatos/as en presencia de los frentes participantes.
- d) Designar jurados imparciales, fecha de elecciones, habilitar mesas de sufragio, etc.
- e) Realizado el escrutinio proclamar al ganador/a suscribir las actas de apertura y escrutinio.

Artículo 76. De no concurrir mínimo dos frentes en el plazo estipulado según convocatoria, el Comité Electoral convocará a una Asamblea General de vecinos/as en la que se adoptara dos alternativas:

- a) Postergar por 30 días las elecciones.
- b) Decidir en Asamblea la elección directa a través de ternas para las diferentes carteras.

Artículo 77. Para habilitarse como candidatos/as deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a) Todos los estipulados en el artículo 31 del presente Estatuto.
- b) No se permitirá la dualidad de funciones, un dirigente no puede ejercer cargos en dos o mas zonas.
- c) Los/as candidatos/as deben residir en la zona por lo menos cinco años, para ejercer la primera cartera.”

2.3.5. Inseguridad Jurídica durante el Proceso de la elección del Directorio de la Junta de Vecinos de la ciudad de El Alto

Si las bases de una junta de vecinos no están conformadas por los verdaderos vecinos y propietarios de un espacio territorial, sus dirigentes no son legalmente elegidos, creando inseguridad jurídica en el Directorio de las juntas vecinales, considerando que pueden realizar acciones en contra de los intereses de los propietarios de una Urbanización.

2.4. Organización de la Federación de Juntas Vecinales de El Alto

FEJUVE EL ALTO, como entidad matriz está organizada sobre la base de las Juntas Vecinales legalmente constituidas en su jurisdicción.

El Comité Ejecutivo, según el artículo 27 del Estatuto Orgánico de la FEJUVE EL ALTO,⁷¹ esta constituido de la siguiente manera:

1. Un/a Presidente/A
2. Dos Vicepresidentes/as
3. Un/a Secretario/a General
4. Un/a Secretario/a de Relaciones
5. Un/a Secretario/a de Asuntos Internacionales

⁷¹ Federación de Juntas de Vecinos de El Alto FEJUVE EL ALTO, (2001) recuperado del Estatuto Orgánico.

6. Tres Secretarios/as de Organización
7. Tres Secretarios/as de Conflictos
8. Un/a Secretario/a de Actas
9. Un/a Secretario/a de Hacienda
10. Un/a Secretario/a de Desarrollo Económico y Productivo
11. Dos Secretarios/as de Deportes
12. Dos Secretarios/as de Educación y Cultura
13. Dos Secretarios/as de Transporte y Comunicación
14. Un/a Secretario/a de Cooperativas y Microempresas
15. Un/a Secretario/a Defensa del Consumidor
16. Un/a Secretario/a de Vivienda
17. Dos Secretarios/as de la Mujer
18. Un/a Secretario/a Generacional
19. Un/a Secretario/a de Derechos Humano
20. Un/a Secretario/a de Defensa Cívico Vecinal
21. Dos Secretarios/as de Seguridad ciudadana
22. Un/a Secretario/a de Salud
23. Un/a Secretario/a de Estadística
24. Un/a Secretario/a de Medio Ambiente y Recursos Naturales
25. Un/a Secretario/a de Prensa y Propaganda
26. Un/a Secretario/a un Fiscal General
27. Un/a Secretario/a de Organización Provincial
28. Cuatro Vocales

La Estructura de la Federación de Juntas Vecinales podrá estar representada por el 50% de dirigentes mujeres y 50% de dirigentes varones.

La elección del Comité Ejecutivo de FEJUVE será respetando la alícuota, que esa en función de número de Juntas Vecinales con la finalidad de equipar la representación de los Distritos.

Todos/as lo/as congresales podrán habilitarse para candidatos de la directiva de la Federación si llenan los requisitos del Estatuto orgánico señalados en el artículo 31 que estipula lo siguiente:

“Artículo 31. La condiciones para ser dirigente /a de la FEJUVE, son las siguientes:

- a) Ser boliviano/a de nacimiento.
- b) Ser vecino/a residente de la ciudad de El Alto, no menos de 5 años, documentalmente demostrado.
- c) Para los varones haber cumplido con el servicio militar, o estar eximidos.
- d) No tener cargos pendientes ni sentencia ejecutoriada.
- e) No hacer proselitismo, político partidista en FEJUVE, por ser una organización cívico vecinal.
- f) No ser loteador/a, ni negociante/a, ni apoderado/a, ni empleado/a en venta de bienes raíces o inmuebles, por ser esta condición determinante e indiscutible.
- g) Dentro del Directorio no se admitirán parentescos hasta el tercer grado de consanguinidad y afinidad.
- h) Los/as ex dirigentes/as de FEJUVE para habilitarse deberán recibir la aprobación del Congreso Ordinario.
- i) No ser jefes/as de partidos políticos, zonal, distrital o regional.
- j) No ser empleado/a municipal.
- k) No haber sido expulsado/a de sus Juntas vecinales, en congresos ordinarios, extraordinarios con ignominia y dirigentes/as que promuevan las divisiones o paralelismos.”⁷²

⁷² Federación de Juntas de Vecinos de El Alto FEJUVE EL ALTO, (2001) recuperado del Estatuto Orgánico.

2.4.1. Organización del Distrito 1 en la FEJUVE - EL ALTO

Que el Estatuto Orgánico de la FEJUVE EL ALTO estipula en su artículo 67⁷³ inciso c) lo siguiente: “Distritos de Juntas Vecinales: la conformación de estos distritos responden a la distritación establecida por el gobierno municipal y se encuentran conformadas por Juntas Vecinales legalmente constituidas con personalidad jurídica y reconocidas por la FEJUVE EL ALTO.

Conforme la entrevista efectuada al señor Gilberto Quispe Chipana Secretario de Relaciones Internacionales del Distrito 1, la FEJUVE esta organizada por Distritos, y el Distrito 1 esta conformado por 41 Urbanizaciones, villas y o zonas. Por el momento no hay creaciones de otras zonas, urbanizaciones ni villas por lo que no hay nuevas afiliaciones de Juntas Vecinales dentro del Distrito 1.⁷⁴

2.5. Requisitos para la solicitud de credenciales de la FEJUVE - EL ALTO

Nota de solicitud de credenciales dirigida al Sr. Sandro Deciderio Ramírez Ríos, el mismo debe tener un VºBº por algún ejecutivo del Distrito al que pertenece.

- Acta de Posesión firmado por sus Ejecutivos del Distrito al que pertenecen con sello de la FEJUVE.
- Fotocopia de Cedula de Identidad (1 por persona)
- Fotos 3x3 Fondo Roja (1 por persona)
- Costo único de credencial Bs. 20 por persona.

Nota: Estos requisitos deberán presentarse en un folder amarillo. (Anexo 36)⁷⁵

⁷³ Federación de Juntas Vecinales de El Alto FEJUVE, (6 de octubre de 2016) Entrevista, Quispe.

⁷⁴ Federación de Juntas Vecinales de El Alto FEJUVE, (6 de octubre de 2016) Entrevista, Quispe.

⁷⁵ Federación de Juntas Vecinales de El Alto FEJUVE – EL ALTO, requisitos para solicitud de credenciales.

2.6.- Antecedentes históricos y legales de las juntas de vecinos en Bolivia

Las Juntas Vecinales nacen en la década del 50 y tienen una larga historia pero es la Ley 1551 de Participación Popular (LPP) de 20 de abril de 1994 la que legaliza su funcionamiento. Estas se constituyen como Organizaciones Territoriales de Base (OTBs) con funcionamiento autónomo del Estado y son auto sustentadas.⁷⁶

La Ley de Participación Popular fue promulgada por Gonzalo Sánchez de Lozada, y conforme el Título I De la Participación Popular, Capítulo II De los sujetos de la participación popular, en su artículo 3ro señala: (Organizaciones Territoriales de Base y Representación).

I. Se define como sujetos de la Participación Popular a las Organizaciones Territoriales de Base, expresadas en las comunidades campesinas, pueblos indígenas y juntas vecinales, organizadas según sus usos, costumbres o disposiciones estatutarias.

II. Se reconoce como representantes de las Organizaciones Territoriales de Base a los hombres y mujeres, Capitanes, Jilacatas, Curacas, Mallcus, Secretarios(as) Generales y otros(as), designados(as) según sus usos, costumbres y disposiciones estatutarias.⁷⁷

Asimismo conforme el Decreto Supremo 23858⁷⁸ de 9 de Septiembre de 1994, Reglamento de las Organizaciones Territoriales de Base en el Título I De los sujetos de la participación popular, Capítulo I, Disposiciones generales, Artículo 1. (Definiciones) A los efectos de la Ley 1551 de Participación Popular se entiende por Organización Territorial de Base, la unidad básica de carácter comunitario o vecinal que ocupa un espacio territorial determinado, comprende una población sin diferenciación de grado de

⁷⁶ Centro de Documentación e Información Bolivia, Villa Libre, (2010) Cuadernos de estudios sociales urbanos, numero 5, Ciudades Rebeldes, pagina 84, párrafo 3ro. Recuperado de

https://www.academia.edu/15554310/Organizaciones_urbanas_un_nuevo_sujeto_pol%C3%ADtico_en_Villa_Libre_No_5

⁷⁷ Congreso Nacional, (20 de abril de 1994) Ley de Participación Popular, artículo 3ro.

⁷⁸ Consejo de Ministro, (9 de septiembre de 1994). Decreto Supremo 23858.

instrucción, ocupación, edad, sexo o religión y guardan una relación principal con los órganos públicos del Estado a través del Gobierno Municipal de la jurisdicción donde está ubicada. Estipulando en su parágrafo II inciso c) lo siguiente:

“Junta Vecinal. Es la asociación de personas que tienen su domicilio principal en un determinado barrio o unidad vecinal, en las ciudades y pueblos, con el fin de conservar, demandar y obtener la prestación de los servicios públicos, desarrollar sus actividades productivas, económicas, sociales y culturales dentro de su espacio territorial.

Los barrios y unidades vecinales serán definidos por cada Gobierno Municipal en consulta con la población.⁷⁹

2.7. Confederación Nacional de juntas vecinales de Bolivia CONALJUVE

Fundada el 07 de mayo de 1984. Es la máxima organización Vecinal con poder de decisión para hacer prevalecer los derechos de las Federaciones Departamentales y especiales de Juntas Vecinales urbanas y periurbanas del Estado Plurinacional.⁸⁰

Nace con la visión de defender la equidad, la inclusión y participación activa de las Juntas Vecinales de Bolivia, con poder de decisión política, económica y social en el país; para recuperar EL PODER VECINAL, el respeto y reafirmación de sus culturas, valores, principios ideológicos; el ejercicio pleno de nuestros derechos individuales y colectivos, a través del fortalecimiento orgánico mediante procesos de capacitación y formación en el área política, económica, social cultural en articulación con las organizaciones departamentales, provinciales, regionales y locales hasta alcanzar un desarrollo integral.⁸¹

⁷⁹ Consejo de Ministro, (9 de septiembre de 1994). Decreto Supremo 23858.

⁸⁰ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

⁸¹ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 5 parágrafo I . Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

Con la misión de ser la vanguardia del país y pilar fundamental en la defensa de los derechos de las Juntas Vecinales de Bolivia, en especial del desarrollo Integral Urbano y periurbano, Humano, luchando por la justicia, igualdad, equidad, transparencia y honestidad; promoviendo la participación y control social activa de las Juntas Vecinales de Bolivia en la elaboración de políticas públicas y gestión de recursos a nivel nacional, departamental, provincial y regional, para hacer respetar y ejercer nuestra cultura, la equidad de género, recuperación de los principios y valores orientados a ser actor fundamental y corresponsable de la gestión pública, para garantizar un desarrollo económico, productivo, industrial social, político, cultural e integral, del sector Urbano y Periurbano, desde sus regiones para VIVIR BIEN.⁸²

2.7.1. Personería Jurídica, autonomía, sede y duración

La Personería Jurídica de la CONALJUVE BOLIVIA fue otorgada según Resolución Suprema No 199042 el 07 de Enero de 1994. Siendo una organización que esta a la par de la Confederación Sindical Única de Trabajadores Campesinos de Bolivia. CSUTCB , la Central Obrera Boliviana COB, CONAMAQ, CIDOB, BARTOLINAS SISAS. Por lo tanto, como una organización TERRITORIAL de Juntas Vecinales con identidad cultural sin fines de lucro que busca su participación efectiva en la gestión pública y un reconocimiento jurídico, político, social y cultural ante la sociedad boliviana en el marco de las normas vigentes.

La CONALJUVE- BOLIVIA, es la máxima organización nacional con poder de decisión de las juntas Vecinales de Bolivia, para hacer prevalecer sus derechos y para funcionar de manera autónoma por medio de una estructura orgánica propia, en teoría es ajena a toda actividad política partidista de la tradicional oligarquía, teniendo sus

⁸² FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 5 párrafo II. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

miembros derechos y obligaciones en lo orgánico y lo político que los confiere el presente Estatuto, sin discriminaciones de ninguna naturaleza.

La sede de la CONALJUVE- BOLIVIA esta situada en la ciudad de Cochabamba y tiene una duración indefinida.⁸³

2.7.2. Fines

De acuerdo al Estatuto Orgánico de la CONALJUVE – BOLIVIA, en su artículo 5, párrafo 4 sus fines son:

1. Luchar por el mejoramiento social, económico, político y cultural de las Juntas Vecinales de Bolivia.
2. Representar y defender ante las autoridades competentes por cualquier exceso y atropellos en contra de sus afiliadas.
3. Luchar por la implementación y cumplimiento del nuevo Estado Plurinacional con participación activa y toma de decisiones de las Juntas Vecinales urbanas y periurbanas de Bolivia
4. Luchar por la democracia participativa, comunitaria, verdadera, solidaria y libertadora con justicia social, desterrando toda forma de discriminación, confiriendo igualdad de oportunidades para todos sus afiliados.
5. Exigir una educación fiscal gratuita para nuestros hijos, en coordinación con padres de familia, profesores y autoridades educativas en base a la interculturalidad y plurinacionalidad.
6. Luchar intransigentemente por la defensa de su identidad, unidad y equidad poniendo en práctica sus valores culturales, sociales, económicos y políticos.

⁸³ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 1 Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

7. Luchar por las juntas vecinal especialmente las periurbanas, recuperando su identidad, hábitos de consumo de sus orígenes, solidarizándose con los pueblos originarios, por las conquistas alcanzadas por sus antepasados, garantizando sus derechos constitucionales.
8. Luchar por el Sistema Único de Salud, para una atención oportuna en salud, el reconocimiento de nuestros médicos tradicionales y el respeto e implantación de la medicina tradicional o natural.
9. Promover la capacitación de nuestras bases para formar nuevos líderes, que luchen por una sociedad más justa
10. Apoyar las convocatorias de nuestras organizaciones matrices sociales como ser CSUTCB, CONAMAQ, CSCB, CNMCIQB-"BS" CIDOB, otras organizaciones sociales a fines.
11. Velar por la protección de los niños, adolescentes, adulto mayor y personas vulnerables.⁸⁴

2.7.3. De los afiliados, derechos y deberes.

Que el artículo 6 del Estatuto Orgánico de la CONALJUVE - BOLIVIA establece que la CONALJUVE- BOLIVIA es una organización de unidad Vecinal de los barrios urbanos y periurbanos, y que se organiza en Juntas Vecinales, Distritos Vecinales y Federaciones departamentales y especiales que conformaran la Confederación Nacional de Juntas Vecinales de Bolivia CONALJUVE- BOLIVIA.

Asimismo estipula que son afiliadas a la CONLAJUVE- BOLIVIA, las Federaciones Departamentales, Regionales, Municipales y especiales organizadas democráticamente. Para esto deberán presentar: Acta de Constitución, Acta de Elección ,Acta de Posesión ,

⁸⁴ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 5 párrafo IV. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

Estatuto Orgánico, y Reglamento Interno no siendo imprescindible las personerías Jurídicas.⁸⁵

Señalando en el artículo 8 los derechos de las afiliadas a la CONALJUVE-BOLIVIA, que son los siguientes:

Elegir y ser elegidas desde las bases en cargos directos dentro de los ampliados ordinarios, avalados, sellados y firmados de acuerdo a la estructura orgánica.

- Hacer observaciones constructivas verbales o escritas dentro de la estructura orgánica nacional.
- Ejercer participación y control social y seguimiento al funcionamiento de la organización y directivas.
- Describiendo los deberes de los afiliados a la CONALJUVE-BOLIVIA en el
- Estatuto Orgánico en su artículo 9, siendo los siguientes:
- Conocer, cumplir y hacer cumplir el Estatuto Orgánico y su Reglamento Interno.
- Acatar las disposiciones y resoluciones emanadas y aprobadas en los congresos y ampliados tanto ordinarios como extraordinarios
- Asistir a todos los eventos convocados por la CONALJUVE-BOLIVIA.
- Cumplir con todas las responsabilidades que les confiere el CEN.
- Cumplir con los aportes económicos Vecinales.⁸⁶

2.7.4. Estructura orgánica, quórum y atribuciones

Conforme el artículo 10 de su Estatuto Orgánico la CONALJUVE-BOLIVIA, reconoce como sus órganos de dirección:

- El Congreso Nacional Ordinario

⁸⁵ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 6. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

⁸⁶ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 8 Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

- El Congreso Nacional Orgánico
- El Congreso Nacional Extraordinario
- El Ampliado Nacional Ordinario
- El Ampliado Nacional Extraordinario
- El Comité Ejecutivo Nacional CEN

Asimismo de acuerdo al artículo 18 el quórum en congresos y ampliados nacionales lo constituirá la mayoría absoluta de las delegadas acreditadas. La proporcionalidad de delegadas correspondientes las organizaciones, estará normada por el reglamento interno de la CONALJUVE-BOLIVIA.⁸⁷

Y en su artículo 19 señala que las delegadas titulares, adscritas, fraternales y especiales se manejaran de la siguiente forma:

- Titulares: los que sean aprobadas por la comisión de poderes, tienen derecho a voz y voto.
- Adscritas: que pertenecen a la organización y no han sido habilitadas como titulares, Los delegaciones adscritas no deberán superar el 50% de los delegados titulares, y tendrán derecho a voz y voto.
- Fraternales: los que pertenecen a organizaciones afines, tendrán derecho solamente a voz, a manera de orientación y sin voto.
- Especiales: aquellas que asisten a congresos en calidad de invitados a los actos protocolares.⁸⁸

Siendo las atribuciones del CONGRESO NACIONAL ORDINARIO las estipuladas en el artículo 20 de su estatuto orgánico, siendo las siguientes:

⁸⁷ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 18. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

⁸⁸ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 19. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

- Aprobar y modificar la visión, misión, fines y objetivos.
- Otorgar un mandato para el cambio de Estatutos y Reglamento Interno de la
- CONALJUVE-BOLIVIA, en un congreso orgánico.
- Tener una posición definida de la CONALJUVE-BOLIVIA frente a los grandes problemas nacionales.
- Elegir a los integrantes CEN y posesionarlas en sus respectivas carteras.
- Considerar el informe de la secretaria ejecutiva y de la dirección en pleno, para su aprobación o rechazo por el congreso.
- Exigir la rendición de cuentas del CEN, para su aprobación o rechazo por el congreso.
- Determinar expulsiones o el enjuiciamiento de sus miembros, cuando no cumplan con los estatutos y reglamentos.
- Determinar el numero de delegadas departamentales (2 delegadas por departamento)⁸⁹

Y las atribuciones del AMPLIADO NACIONAL Son las de analizar evaluar y hacer seguimiento de los proyectos del VIVIR BIEN social, Urbano, Humano, económicos, y políticos del sector.

Las decisiones tomadas en los ampliados nacionales tendrán validez hasta la realización de otro ampliado nacional, el mismo que deberá revisarlas o aprobarlas, de modo que el congreso nacional la evalué, apruebe o rechace.⁹⁰

⁸⁹ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 20. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

⁹⁰ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 21. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

2.7.5. Comité Ejecutivo Nacional, conformación y atribuciones

El CEN es la máxima instancia ejecutiva del la CONALJUVE-BOLIVIA, y sus decisiones solo pueden ser revisadas por congresos ordinarios y extraordinarios.⁹¹

Los requisitos para ser integrante del CEN y para ser elegidos por un congreso nacional ordinario, deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Ser boliviano de nacimiento.
- b) Haber ejercido vida orgánica
- c) No haber traicionado los intereses de las bases
- d) Ser promocionado desde sus bases
- e) No tener pliego de cargo en la vía Administrativa o sentencia ejecutoriada, ni tener compromisos con gobiernos neoliberales contrarios a la oposición ideológica de las Juntas Vecinales.
- f) Haber sido miembro en las Federaciones Departamentales Municipales Regionales y Especiales
- g) No serán dirigentes los que traicionaron los principios de la CONALJUVE-BOLIVIA o causaron daño económico, político, social Y ORGANICO.
- h) No pueden ser candidatos, candidatas al CEN, las que tienen cuentas pendientes con las organizaciones de base, departamentales, nacionales o actos de corrupción publica o privada; estos serán vetadas.⁹²

Las integrantes del CEN son elegidos en un congreso nacional ordinario. La elección se realiza de la siguiente forma: La terna para el Presidente Ejecutivo debe ser integrada por representantes del altiplano, valle y oriente, es decir que cualquier región o federación debe estar en igualdad de condiciones de rotación para sumir este cargo.

⁹¹ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 23. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

⁹² FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 24. Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

La elección del Presidente ejecutivo nacional de la CONALJUVE-BOLIVIA, debe ser por la modalidad de terna, por voto nominal y/o voto secreto para las tres primeras carteras; y las siguientes carteras por aclamación.

La complementación de las restantes secretarías deberá ser equitativa entre las diferentes federaciones departamentales.⁹³

Las personas elegidas y que forman parte del comité ejecutivo nacional, CEN por Mandato tendrán una duración de cuatro años.⁹⁴

Las integrantes del CEN podrán ser reelectas de la siguiente forma:

- a) EL Presidente ejecutivo tendrá derecho a ser reelegida; por una gestión adicional siempre y cuando haya cumplido efectivamente y activamente su gestión. previa Aprobación y evaluación de informe de gestión
- b) Para garantizar la continuidad y el respectivo seguimiento de las actividades asumidas por la CONALJUVE-BOLIVIA, del comité ejecutivo en vigencia podrán quedar ratificadas y elegidas nuevamente, cuando sean propuestas y avaladas desde sus bases, es decir los dirigentes que hayan asistido regularmente, cumpliendo eficiente y activamente las funciones de su gestión.
- c) El restante de las carteras del CEN serán sujetas a evaluación.
- d) Para tener una representatividad as primeras carteras tendrán que ser elegidas por región altiplano, valle y oriente.⁹⁵

⁹³ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 25 Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

⁹⁴ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 26 Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

⁹⁵ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 27 Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

Son atribuciones del CEN.

- a) Dirigir la Gestión dirigenal, en cumplimiento al mandato de la C.P.E. garantizando un verdadero desarrollo integral, equitativo urbano humano de los municipios y departamentos.
- b) Intervenir y velar por la organización de sus afiliadas.
- c) Ejecutar las resoluciones de los congresos y ampliados nacionales.
- d) Convocar a congresos y ampliados nacionales.
- e) En caso de conflictos, interponer su acción inmediata ante los poderes del estado.
- f) Revisar y aprobar los estatutos de cada federación afiliada para tramitación de su personería jurídica.
- g) Coordinar con el tribunal disciplinario; para fines de la investigación.
- h) El CEN, deberá bajar a los departamentos a solucionar los problemas orgánicos internos.
- i) Gestionar proyectos para los departamentos y hacer seguimiento.⁹⁶

El Comité Ejecutivo Nacional (CEN) esta compuesto de las siguientes carteras:

- 1 PRESIDENTE
- 1 VICE PRESIDENTE
- 1 Secretaria General
- 1 Secretaria De Relaciones
- 1 Secretaria De Actas
- 2 Secretarias De Organización y Coordinación con Movimientos Sociales
- 1 Secretaria De Transparencia Institucional y lucha contra la corrupción
- 2 Secretarias De Educación
- 2 Secretarias De Salud, Genero Y Generacional y Deportes
- 1 Secretaria Delegada A DDHH.

⁹⁶ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 28 Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

- 1 Secretaria De Recursos Naturales Medio Ambiente y Agua
- 2 Secretarias De Planificación del Desarrollo.
- 1 Secretaria De Conflictos
- 1 Secretaria De Prensa Y Propaganda
- 1 Secretaria De Economía y finanzas Publicas
- Secretaria de Hidrocarburos y Energía
- 1 secretaria de Obras publicas, servicios y vivienda.
- 1 Secretaria de Participación y Control Social
- 1 Secretaria de Defensa de los Derechos de los Usuario y consumidor.
- 1 Secretaria de Justicia
- 1 Secretaria de Cultura y Descolonización⁹⁷

El CEN deberá reunirse ordinariamente por lo menos cada 30 días y extraordinariamente cuando sea necesario, debiendo adoptarse resoluciones por simple mayoría y previa comprobación de quórum.⁹⁸

⁹⁷ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 29 Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

⁹⁸ FEJUVE LA PAZ. Estatuto Orgánico Confederación Nacional de Juntas Vecinales Bolivia, artículo 30 Recuperado de http://www.actiweb.es/fejuve_la_paz/quienes_somos_.html

Capítulo III

Elementos de conclusión

3.1. Conclusiones críticas

1.- Si bien la regulación de las Juntas de Vecinos tiene jurisprudencia en todas las jerarquías de la ley, al igual que los funcionarios públicos que tienen una relación directa e indirecta con los actores orgánicos de las juntas vecinales, se evidenció que existe una falencia en relación a quien controla al control social y su relación con las instituciones públicas. Considerando que si bien los dirigentes representan a las bases de una junta vecinal, y su misión, fines y valores se encuentran descritos en sus Estatutos Orgánicos y reglamentos internos que tienen varios vacíos legales, eso no implica que todos los dirigentes actúen de buena fe y en beneficio de una vecindad, como se describió en el presente trabajo monográfico, que demostró las irregularidades que se pueden desarrollar dentro de una junta vecinal y sus consecuencias.

Además considerando que los requisitos para afiliarse a las juntas de vecinos no son iguales, ni específicos y no se establecen coherentemente los documentos que se deben presentar, ni se regula cuantas personas se pueden afiliar por vivienda o núcleo familiar, dentro de los Estatutos Orgánicos y Reglamentos Internos, con la objetividad que amerita el caso, se puede llegar a un desorden que vulnere a los vecinos y propietarios de cualquier junta de vecinos.

Por lo cual para evitar más abusos e irregularidades en las juntas de vecinos, se debe regular los requisitos de afiliación que demuestren si el futuro afiliado cuenta con derecho propietario o si se quiere afiliar en su calidad de inquilino o anticresista, si vive en el lugar y si quiere pertenecer a la junta de vecinos o no, además de regular el tema de las multas por no asistir a reuniones, bloqueos etc., siendo en algunas circunstancias los propios Estatutos Orgánicos, Reglamentos Internos o determinaciones de la Asamblea

General, los instrumentos que se utilizan en algunas juntas vecinales para vulnerar los derechos de los propietarios y vecinos de una zona, considerando que los mismos pueden incluir el cobro de dinero por no asistir a reuniones, bloqueos etc., obligando a los propietarios y vecinos a realizar acciones y/u omisiones en las que no estén de acuerdo, cuartando el derecho de los vecinos a la libre determinación.

Por lo tanto es menester regular a nivel nacional un Estatutos y un Reglamento Interno, para evitar que se manipule a las juntas de vecinos a través de multas y/o personas que no viven en una zona determinada, dando remedio al caos por el cual pueden llegar a atravesar algunas juntas de vecinos de Bolivia, como se vio en el presente análisis legal de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, en la que se pudo reflejar la situación del señor Condori de la Urbanización Pucarani Industrial, en el que se pudo evidenciar que cualquier persona puede afiliarse a una junta de vecinos, sin ni siquiera ser propietario o vivir en la zona; o darse la situación en la que varias personas de un misma vivienda o núcleo familiar, se afilian para tener mas voz y votos en la toma de decisiones, conllevando a abusos entre personas que no viven en la zona, que imponen decisiones a los vecinos que son inquilinos, anticresistas o propietarios que no asisten a las reuniones de las juntas de vecinos o no estén de acuerdo con algunas determinaciones.

Asimismo pueden existir excesos en relación a las sanciones que se dan a los vecinos, al punto de desconocerlo y/o expulsarlo de una zona, otorgándole un termino de tiempo para que transfiera su propiedad y desaloje la zona.⁹⁹

Por lo que se evidencia que existe un abuso de parte de algunos dirigentes de algunas juntas vecinales, que podrían ser evitados si se regula a nivel nacional un Estatuto Orgánico y un Reglamento Interno general para todas las juntas de vecinos de Bolivia, que sirva como directriz, para evitar abusos a los vecinos que no son parte del directorio

⁹⁹ Tribunal Constitucional de Bolivia, (24 de septiembre de 2012). Sala Tercera, Sentencia Constitucional Plurinacional 1422/2012. Veásquez & Andrade.

de una junta vecinal o que simplemente no quieran participar de la junta vecinal porque sus usos y costumbres son diferentes.

Situaciones de excesos que se pueden estar desarrollando en otras juntas de vecinos a nivel nacional, por lo que se requiere regular esta situación para que se deje de vulnerar los derechos de los vecinos propietarios.

2.- Además también se evidenció que la FEJUVE EL ALTO se encuentra dividida, considerando que existe una FEJUVE EL ALTO paralela a la que estaba establecida,¹⁰⁰ pudiendo ser el reflejo de la insatisfacción de algunos vecinos que aparentemente se cansaron de:

- 1.- Ser manejados por personas que no quieren salir de sus cargos de dirigentes.
- 2.- Atravesar una serie de imposiciones y abusos por parte de los dirigentes.
- 3.- Pasar por el “Fenómeno técnico legal Alteño” que de cierta manera está siendo legalizado con el apoyo de algunos dirigentes de urbanizaciones o Distritos.

Situación que merece una reflexión en relación al verdadero objeto del Control Social, considerando que incluso el artículo 31 del Estatuto Orgánico de la FEJUVE señala las condiciones para ser dirigente de la FEJUVE, que estipula en su inciso i) : “No ser jefes/as de partidos políticos, zonal, distrital o regional”¹⁰¹. Situación que aparentemente no se cumple teniendo como consecuencia una supuesta contaminación que desvirtuó la naturaleza, fin y objetivos de la FEJUVE EL ALTO.

3.- Asimismo al analizar el Estatuto Orgánico de la CONALJUVE BOLIVIA en el artículo 7. (DE LAS AFILIADAS).- estipula: “ Son afiliadas a la CONALJUVE-BOLIVIA, las Federaciones Departamentales, Regionales, Municipales y especiales

¹⁰⁰ Pagina Siete, (23 de agosto de 2016) Las dos FEJUVES de El Alto cambian sus directivas, Aguilar. Recuperado de <http://www.paginasiete.bo/nacional/2016/8/23/fejuve-alto-cambian-directivas-107259.html>

¹⁰¹ FEJUVE EL ALTO, (2001) Estatuto Orgánico Artículo 31 inciso i.

organizadas democráticamente. Para esto deberán presentar: Acta de Constitución, Acta de Elección, Acta de Posesión, Estatuto Orgánico, y Reglamento Interno no siendo imprescindible las Personerías Jurídicas.”¹⁰²

Siendo crítica la legalidad de los afiliados a la CONALJUVE BOLIVIA, considerando que no es un requisito que la junta vecinal que quiera afiliarse cuente con Personería Jurídica legalmente establecida, dándose la posibilidad de que juntas vecinales que no existan o que se adecuen a la experiencia de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, puedan ser afiliadas a la CONALJUVE sin ninguna observación y en el peor de los casos se da la posibilidad de que los dirigentes de la CONALJUVE no sean legalmente elegidos para esos cargos, por los verdaderos vecinos y propietarios de las juntas de vecinos.

Teniendo en cuenta que es prudente analizar la contrariedad con la que se maneja el Control Social en Bolivia, ya que en teoría conforme el Estatuto Orgánico de la CONALJUVE BOLIVIA que señala en su Artículo 2. Parágrafo I y II lo siguiente:

“I. La CONALJUVE- BOLIVIA, es la máxima organización nacional con poder de decisión de las juntas Vecinales de Bolivia, para hacer prevalecer sus derechos y para funcionar de manera autónoma por medio de una estructura orgánica propia.

II. La CONALJUVE- BOLIVIA es ajena a toda actividad política partidista de la tradicional oligarquía, teniendo sus miembros derechos y obligaciones en lo orgánico y lo político que los confiere el presente Estatuto, sin discriminaciones de ninguna naturaleza”.¹⁰³

¹⁰² FEJUVE EL ALTO, (2001) Estatuto Orgánico Artículo 7.

¹⁰³ FEJUVE EL ALTO, (2001) Estatuto Orgánico Artículo 2, parágrafo I y II.

Pero públicamente el actual máximo dirigente de la CONALJUVE BOLIVIA, Efrain Chambi que paradójicamente es Senador del Estado, dijo en el 32 aniversario de la CONALJUVE BOLIVIA lo siguiente:

“expresar nuestro apoyo incondicional al hermano Presidente y a los mandatarios de la región como Dilma Rousseff, de Brasil, y Nicolás Maduro, de Venezuela, que son afectados por intereses de la derecha internacional”

Por su parte, el presidente Morales destacó la presencia nacional de CONALJUVE, por lo que instó a mantener la unidad de la organización, como la principal organización de representación de cualquier sector urbano y de manifestación de las necesidades de todas las fuerzas sociales. “Por eso en estos 32 años de las juntas vecinales hay que pensar cómo vamos a unir a los dirigentes nacionales”, manifestó.

Morales advirtió que la CONALJUVE tiene problemas por la existencia de más de una organización de vecinos en algunas ciudades, por lo que recomendó a sus dirigentes crear coordinadoras para que no se divida su legitimidad y la presentación de sus demandas urbanísticas.¹⁰⁴

Motivos por los cuales se puede presumir que la CONALJUVE BOLIVIA al igual que otros Movimientos Sociales, son llamados legítimos, pero se debe analizar su legalidad, considerando que algunos objetivos al establecer el control social es velar por la sociedad civil y controlar los actos de los funcionarios públicos que administran el dinero de los Bolivianos, pero si el Control Social Orgánico le da su respaldo incondicional a un partido político, se puede estar distorsionando los verdaderos objetivos y fines que deben ejercer el control social, teniendo como consecuencia a dirigentes serviles y bajo la influencia de partidos políticos que logran manipular a las

¹⁰⁴ Periodio CAMBIO, (08 de mayo de 2016), CONALJUVE expresa respaldo a Morales y al proceso de cambio. Recuperado de <http://www.cambio.bo/?q=node/6117>

juntas de vecinos, perdiendo la visión, misión y fines del control social al contaminarse políticamente. Por lo que es menester evitar la contaminación partidaria.

Porque es posible que suceda lo que dice un refrán popular: “El que paga la comida elige el lugar, la música y el ritmo”.

3.2. Recomendaciones y sugerencias

Gracias al análisis de la junta de vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial, se visualizaron las falencias por las que pueden estar atravesando las juntas de vecinos de Bolivia, por lo tanto se sugiere:

1.- Que de manera coordinada con las Juntas Vecinales y sus Instituciones Matrices, se elabore un Estatuto Orgánico y Reglamento Interno general y único a nivel nacional, que regule a todas las juntas vecinales, para evitar los problemas suscitados en la presente investigación, siendo una posible solución para reglamentar de manera objetiva y coherente a las juntas vecinales de Bolivia que abarque los siguientes aspectos sugeridos:

1.1.- Requisitos en el proceso de la afiliación de los vecinos y propietarios, que incluya documentación que acredite su derecho propietario como ser folio real, testimonio de transferencia, etc. Y que los inquilinos o anticresistas que se quieran afiliar a una junta de vecinos cuenten con el visto bueno del propietario de la vivienda, para lo cual debe adjuntar a su solicitud de afiliación documento legal que acredite su calidad de inquilino o anticresista, a través de las facturas de alquiler o testimonio que registre su anticresis en Derechos Reales, además de fotocopia de cédula de identidad, y los requisitos que actualmente se requieren. Aclarando que solo una persona puede representar un núcleo familiar que habite en una vivienda, y no así varias personas por cada vivienda o núcleo familiar.

1.2.- La libre determinación de los vecinos y/o propietarios de afiliarse y participar o no en las juntas vecinales. Para fortalecer el derecho a la libre determinación de cada vecino y evitar manipulaciones o cobros indebidos y excesivos, por no afiliarse, por no ir a reuniones, asambleas, marchas o bloqueos en los que el vecino no quiera participar de manera libre y voluntaria, sin presión política o social. Aclarando que los trabajos que se tengan que llevar a cabo por los propietarios como contraparte para beneficiarse de la instalación de agua potable, saneamiento básico, mejoramiento de calles y alumbrado público si son obligatorios.

1.3.- La forma democrática y transparente de elección de los representantes, en la que solo los afiliados legalmente establecidos puedan votar para elegir a sus dirigentes de forma democrática y representativa a través del voto universal y no así votación por aclamación que puede ser manipulable.

1.4.- Las sanciones que conlleven el incumplimiento del mandato y deberes del Directorio y afiliados de la Junta Vecinal, que estén de acuerdo a la realidad de la normativa vigente y no así a excesos que se puedan imponer. Trabajo que puede ser desarrollado con los recursos económicos que se destinan al control social establecido en el artículo 41 de la Ley de Participación y Control Social.

2.- Además aprovechando los avances tecnológicos, se sugiere que las instituciones públicas que desarrollan el procedimiento de aprobación de planimetrías, catastro, otorgación de folios reales y otorgación de Personerías Jurídicas coordinen la información entre si, y que la información sea compartida en línea con la población en general para tener una administración pública eficiente y transparente.

Como un aporte para controlar la emisión de planimetrías en los Gobiernos Municipales, y personerías jurídicas en las Gobernaciones, para que sus datos sean verificados previamente; y poder comprobar si existe sobre posición de urbanizaciones o juntas vecinales de manera eficiente y que esta información sea pública a nivel nacional.

Con el fin de que después del análisis técnico legal, si es que no existe ningún tipo de sobre posición u observación, los datos de la junta de vecinos que solicite la aprobación de su planimetría y/o personería jurídica, sean incorporados de manera inmediata en línea, para evitar urbanizaciones y/o juntas de vecinos que en la verdad material y física no existen, denominadas por la jerga popular urbanizaciones y juntas de vecinos fantasmas, o que se sobrepongan como en el caso de la presente monografía.

Asimismo que esta información de planimetrías de urbanizaciones, planos visados de lotes y catastros que emiten los Gobiernos Municipales sean compartidos con Derechos Reales de manera coordinada, para evitar la otorgación de Folios Reales con matriculas y datos técnicos diferentes, de un mismo lote de terreno a personas que intenten realizar el fenómeno técnico legal alteño descrito en la presente monografía.

Para evitar que personas naturales, jurídicas, juntas de vecinos y/o funcionarios públicos que solicitan y emiten planos visados, registros catastrales, certificaciones, folios reales o personerías jurídicas, abusen del principio de buena fe en el que se basa la administración pública, o abusen de la falta de coordinación de la información pública que emiten las Instituciones públicas que realizan estos trámites administrativos.

3.- Siendo prudente realizar también un nuevo Estatuto Orgánico y Reglamento Interno para la CONALJUVE BOLIVIA, en el que si se requiera Personería Jurídica para que una junta vecinal pueda afiliarse a esta institución matriz y orgánica.

Sugerencias que se plantean para que las juntas de vecinos puedan ser legalmente organizadas y no así a un libre criterio que ocasiona diferentes tipos de vulnerabilidad a los propietarios y vecinos de una zona, además se podría rescatar el verdadero objetivo del Control Social, para que este cumpla de manera organizada, la responsabilidad que se le dio a las juntas de vecinos, conforme lo establece la Constitución Política del

Estado en sus artículos 241 y 242, al igual que la Ley de participación y control social y normas conexas.

Considerando que si las sugerencias precedentes de elaborar un Estatuto Orgánico y Reglamento Interno a nivel nacional para las juntas de vecinos e ir registrando la ubicación exacta de las Urbanizaciones y Juntas de vecinos de Bolivia fueran desarrolladas con éxito, puedan ser replicadas con los demás actores de la Participación y Control Social establecidos en la Ley N° 341.



Bibliografía

1. Constitución Política del Estado
2. Ley de Participación y Control Social
3. Ley de Participación Popular
4. Decreto Supremo 23858
5. Estatuto Orgánico de la FEJUVE EL ALTO
6. Estatuto Orgánico de la CONALJUVE – BOLIVIA
7. Estatuto Orgánico de la Junta Vecinal de Urbanización Rosas Pampa Industrial
8. Reglamento Interno de la Junta Vecinal de Urbanización Rosas Pampa Industrial
9. Estatuto Orgánico de la Junta Vecinal Rosas Pampa Sud
10. Reglamento Interno Junta Vecinal Rosas Pampa Sud
11. Estatuto Orgánico Junta Vecinal de la zona de Pucarani Industrial
12. Reglamento de elecciones de la junta vecinal de la zona Pucarani Industrial
13. Documentación Pública descrita y adjunta en Anexos

Índice de Anexos

1. Ordenanza Municipal N° 139/80, (17 de octubre de 1980).....	106
2. Testimonio N° 454/83, (13 de enero de 1983).....	108
3. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (abril de 1983). Resolución Técnica Administrativa N° 472/83.....	116
4. Derechos Reales, (31 de agosto de 1983).Tarjeta de Registro de Propiedad, Partida N° 01191476.	119
5. Trámite de solicitud de Personería Jurídica de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Sector Sud.....	121
6. Trámite de solicitud de Personería Jurídica de la Junta de Vecinos de la Urbanización Rosas Pampa Industrial.....	153
7. Concejo Municipal de El Alto, (29 de mayo de 2002). Ordenanza Municipal N°065/2002.....	183
8. Concejo Municipal de El Alto, Ordenanza Municipal N°114/2002, 24 de octubre de 2002.....	187
9. Concejo Municipal de El Alto, (26 de noviembre de 2002). Ordenanza Municipal N°122/2002.	196
10. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (17 de febrero de 2003). Resolución Técnica Administrativa Municipal N° 100/03.....	198
11. Junta de Vecinos, Urbanización Pucarani Industrial, Villalobos,Villca, Quisbert & Chipana (2008). Carta de reposición de documentos.....	201
12. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (01 de febrero de 2008). Auto Fundamentado Unidad de Urbanismo N° 006/2008.....	203
13. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (01 de febrero de 2008). Acta de Reposición de Documentos UU/06/08 Urb. Pucarani Industrial.....	205
14. Juntas de Vecinos de la Urbanización Pucarani Industrial &Urbanización Rosas Pampa Industrial (12 de mayo de 2008). Villalobos y Castillo, Carta Notariada.....	207

15. Trámite de solicitud de Personería Jurídica de la Junta de Vecinos de la Urbanización Pucarani Industrial.....	209
16. Junta de Vecinos de la Urbanización Pucarani Industrial & Urbanización Rosas Pampa Industrial (08 de septiembre de 2014). Villalobos y Castillo, Acta de Conformidad.....	298
17. Gobierno Autónomo Municipal, (22 de octubre de 2014). Arq. Cahuana Márquez, Informe CITE: DATC/UAT/SCM/246/2014.....	300
18. Propietarios de los 17 manzanos afectados, (20 de enero de 2015). Voto Resolutivo.....	302
19. Zapana, (22 de junio de 2015) Nota de solicitud de Reposición de la planimetría de la Urbanización Rosas Pampa.....	305
20. Zapana, (12 de febrero de 2016). Recurso de Revocatoria.....	308
21. Zapana, (28 de marzo de 2016). Recurso Jerárquico.....	318
22. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (10 de agosto de 2016). Chapetón, Resolución a Recurso Jerárquico.....	331
23. Ulo, Villalobos & Castillo, (11 de agosto de 2016). Acta de Conformidad.....	338
24. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (29 de agosto de 2016). Espejo y Navarro, Resolución Administrativa Municipal N° 162/2016.....	341
25. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (01 de septiembre de 2016). Unidad de Administración Territorial, Acta de Reposición de documentos U.A.T./17/2017.	346
26. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (01 de septiembre de 2016). Unidad de Administración Territorial, Auto Fundamentado N° 17/2017, 01 de septiembre de 2016.....	349
27. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, Resolución Administrativa Asesoría Jurídica 055/92.....	352
28. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (07 de octubre de 2015), Guzmán, Informe CITE: DATC/UAT/MAGC/001/2015.....	355

29. Junta de Vecinos Central Rosas Pampa, (22 de marzo de 2016). Nota de solicitud de paralización de trámites, Presidente Ulo.....	358
30. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (30 de mayo de 2016). INFORME DATC/UAT/MAGC/10/16, Guzmán.....	362
31. Gobierno Municipal de El Alto, (7 de julio de 2009), CERTIFICACIÓN CITE: DOTCAU/UGC/MAT/074/2009, Alcoreza & Mollinedo.....	364
32. Gobierno Municipal de El Alto, (2006) Resolución Técnica Administrativa N° 009/06. Recuperado del Caso N° 653/2014, seguido por la Fiscalía de la División Económico Financiero de la ciudad de El Alto.....	367
33. Escritura Pública 330/93, (9 de febrero de 1993) Condori.....	370
34. Gobierno Autónomo Municipal de El Alto, (2007). Alvarado, Jefe de U.A.T. a.i., INFORME CITE:DOTCAU/UAU/RA/0228/2007.....	374
35. FEJUVE EL ALTO.,(2016). Requisitos exigibles para la Afiliación a FEJUVE...376	
36. FEJUVE – EL ALTO (2016). Requisitos para la solicitud de credenciales.378	
37. Cartografía Distrito N° 2.....	380
38. Plano Urbanización Rosas Pampa Industrial.....	382